BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.302

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

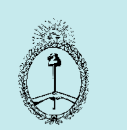

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Ley 26.314

Ley Nº 26.020. Modificación.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY Nº 26.020. MODIFICACION

PRECIO REGIONAL DIFERENCIAL DEL GLP PARA LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, MISIONES Y NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 26.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP tiene como objeto financiar:

a) La adquisición de GLP en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos.

b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliares de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible. Priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema.

c) Un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GLP en garrafas de 10 kg., 12 kg. y 15 kg., en todo el territorio de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, y norte de la provincia de Santa Fe (desde Ruta Provincial Nº 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.314 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.315

Transfiérese a título gratuito al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, una parcela ubicada en el Departamento Comandante Fernández de dicha provincia.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, la parcela de tierra cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección C, Manzana 17, Parcela 4; sobre calles Julio A. Roca y Arribálzaga, del Ensanche Sud, Departamento Comandante Fernández, provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo de que la beneficiaria en el plazo de DIEZ (10) años destine los terrenos a loteo y urbanización para su mejor desenvolvimiento, por lo que, en caso de incumplimiento, la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado nacional.

ARTICULO 3º — La escritura traslativa de dominio, se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.315 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DIA NACIONAL DE LA PREVENCION DEL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ley 26.316

Institúyese el día 19 de noviembre de cada año.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyase el día 19 de noviembre de cada año como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.316 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PUERTOS

Ley 26.318

Declárase en emergencia el funcionamiento del Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo. Asígnase una partida presupuestaria para el inmediato dragado de dicho puerto.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

REASIGNACION DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL INMEDIATO DRAGADO DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

ARTICULO 1º — Declárase en emergencia el funcionamiento del Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo.

ARTICULO 2º — El señor Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, dispondrá la asignación de una partida presupuestaria del ejercicio correspondiente a la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de ser destinada a las obras de dragado del Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional, deberá efectuar a través de los organismos correspondientes, los estudios técnicos y los trámites administrativos pertinentes, a los efectos de aperturar las obras de dragado en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.318 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DIA NACIONAL DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Ley 26.320

Establécese el día 22 de noviembre.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establecer el día 22 de noviembre como “Día Nacional de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria”.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.320 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.321

Transfiérase a título gratuito y con cargo a favor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, una porción de terreno propiedad del Estado Nacional, sita en el límite del partido de Tres de Febrero con el de San Martín, de la provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito, a favor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, con salvaguarda de los derechos del concesionario y de terceros que pudieran verse afectados, la porción de terreno propiedad del Estado nacional, sita en el límite del partido de Tres de Febrero con el de San Martín, de la provincia de Buenos Aires, ubicada en el ramal Lourdes Lynch, estación Lynch (ex-Ferrocarril General Urquiza), y delimitada por las calles Ricardo Frías, Benito Lynch, Beazley, zona de vías (Lemos – Lacroze) y cuadro de Estación Lynch.

ARTICULO 2º — La presente transferencia se efectúa con el cargo de ser destinado a la construcción de un edificio, instalaciones y campo deportivo para la mencionada universidad.

ARTICULO 3º — Con carácter previo a la citada transferencia, deberá procederse a la mensu-

ra, deslinde y a la realización del plano pertinente, aprobado por el organismo que corresponda.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.321 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

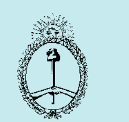

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 23/2007

Designaciones en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el Expediente S01:0481767/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, los titulares de las distintas Subsecretarías dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han presentado sus renuncias, las cuales han sido aceptadas por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que corresponde designar a los funcionarios que ocuparán los referidos cargos durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Arquitecta Da. Graciela Elena OPORTO (M.I. Nro. 5.972.525).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado D. Roberto BARATTA (M.I. Nº 23.416.515).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Rafael Enrique LLORENS (M.I. Nº 20.696.111).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.165.580).

Art. 5º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Luis Alberto Rafael BONTEMPO (M.I. Nº 11.701.521).

Art. 6º — Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Fabián LOPEZ (M.I. NRO. 16.156.817).

Art. 7º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Carlos Santiago KIRCHNER (M.I. Nº 11.502.720).

Art. 8º — Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Ricardo LUJAN (M.I. Nº 13.476.408).

Art. 9º — Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Antonio Guillermo LUNA (M.I. Nº 10.205.583).

Art. 10. — Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Jorge GONZALEZ (M.I. Nº 18.750.288).

Art. 11. — Desígnase Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Alejandro Osvaldo RODRIGUEZ (M.I. Nº 11.486.779).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CONTRATOS

Decreto 24/2007

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Interconexión Eléctrica Comahue-Cuyo", a suscribirse entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0004732/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA COMAHUE - CUYO", propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del "PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA COMAHUE - CUYO" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US$ 200.000.000).

Que el mencionado Proyecto será ejecutado por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Que el citado Proyecto tiene como objetivo general atender las necesidades de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión previstas en el Plan Federal de Transporte (PFT), contribuyendo a la estabilidad, seguridad y confiabilidad del mismo, potenciando el intercambio de energía entre regiones, y con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DE CHILE.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo, propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud del Artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA COMAHUE - CUYO", a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), que consta de las Condiciones Particulares integradas por VEINTIUN (21) Cláusulas, de las Condiciones Generales integradas por TREINTA Y DOS (32) Cláusulas y DOS (2) Anexos, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA COMAHUE - CUYO" y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA COMAHUE - CUYO", cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del "PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA COMAHUE - CUYO", el que actuará a través del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Martín Lousteau.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CASA MILITAR

Decreto 26/2007

Desígnase Jefe.

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM (D.N.I. Nº 13.753.288).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 27/2007

Desígnase con carácter "ad honorem", Presidenta del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que resulta necesario disponer que la Ministra de Desarrollo Social ejerza la presidencia del citado organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007, con carácter "ad honorem", Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES a la Ministra de Desarrollo Social, Doctora Da. Alicia Margarita KIRCHNER (D.N.I. Nº 5.438.876).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 29/2007

Designaciones en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador D. Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretaria de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Nut. Inés del Carmen PAEZ D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 5.137.543).

Art. 3º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado D. Roberto Conrado GHETTI (D.N.I. Nº 12.301.657).

Art. 4º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Organización y Comunicación Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado D. Walter Adrián VALLE (D.N.I. Nº 13.806.405).

Art. 5º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Da. Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389).

Art. 6º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Presidenta de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Isabel Elena PEDELABORDE (D.N.I. Nº 4.235.682).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 33/2007

Desígnase Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Lic. Raquel Beatriz TIRAMONTI (D.N.I. Nº 5.117.099).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 60/2007

Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Eduardo Alberto SIGAL (M.I. Nº 8.275.701), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor Eduardo Alberto SIGAL, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 61/2007

Desígnase Presidente de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Gabriel Marcelo FUKS (M.I. Nº 13.912.309), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor Gabriel Marcelo FUKS, mientras dure el desempeño de sus funciones como Presidente de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ACUERDOS

Decreto 1799/2007

Ratifícase el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0052536/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su agregado sin acumular Nº S01:0314363/2006 del mismo Registro, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 728 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1584 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 12 de septiembre de 2006, las Resoluciones del HONORABLE SENADO DE LA NACION (CD-2/07) y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION (OD 1996), ambas de fecha 13 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de la EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS, conforme a la concesión que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, en el marco del referido proceso de renegociación, con fecha 20 de julio de 2005 fue suscripta una Carta de Entendimiento entre la mencionada Unidad y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en la cual se establecieron las PAUTAS para la renegociación del CONTRATO DE CONCESION para la EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, sobre la base de los lineamientos fijados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en carácter de miembro del COMITE SECTORIAL de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en virtud de las pautas establecidas y como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 16 de junio de 2006 una CARTA DE ENTENDIMIENTO —que fuera reemplazada por una nueva CARTA DE ENTENDIMIENTO firmada el 23 de agosto de 2006— conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en este último instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el CONCEDENTE y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 728 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1584 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 12 de septiembre de 2006.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la citada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa AEROPUERTOS ARGEN-

TINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA.

Que dicho consenso fue plasmado en una propuesta de ACTA ACUERDO, que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 311/03, fue suscripta por las Autoridades de la mencionada Unidad y los representantes de la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, luego de cumplirse los procedimientos de rigor y ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESION para la EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, efectuando consideraciones destinadas a lograr una mejor operatividad del ACTA ACUERDO, sin formular objeciones a los términos y condiciones contenidos en el mismo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que la propuesta de ACUERDO ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante las Resoluciones del HONORABLE SENADO DE LA NACION (CD-2/07) y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION (OD 1996), ambas del 13 de febrero de 2007.

Que se ha suscripto con fecha 3 de abril de 2007 el ACTA ACUERDO definitiva que incorpora las adecuaciones propuestas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y aquellas recomendaciones realizadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que resultaron viables en el marco del consenso alcanzado.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el representante legal de la Empresa Concesionaria suscribieron el ACTA ACUERDO que materializa la renegociación contractual, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que dicho ACUERDO incorpora las adecuaciones propuestas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y aquellas recomendaciones realizadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que resultaron viables en el marco del consenso alcanzado.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Producción operado a través del Decreto Nº 910 de fecha 16 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por la Ministra saliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA de fecha 3 de abril de 2007, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Miguel G. Peirano.

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION

En Buenos Aires al día 3 del mes de abril de 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se hallan presentes la Señora MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA representada por el Señor Gustavo Pablo LUPETTI, conforme lo acredita la documentación que tramita agregada en el expediente CUDAP EXP-S01:0052536/2004, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio de la Decisión Administrativa N° 60 del 23 de enero de 1998, adjudicó al Consorcio "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000" la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos convocada por el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997.

Oportunamente mediante el Decreto N° 163 de fecha 13 de febrero de 1998, se aprobó el pertinente Contrato de Concesión suscripto el 9 de febrero de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y el Consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, hoy AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, ambas de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

En el marco del referido procedimiento de renegociación el pasado 20 de julio de 2005 se suscribió una Carta de Entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AA2000, que estableció las PAUTAS para la renegociación del CONTRATO DE CONCESION para la EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, sobre la base de los lineamientos fijados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

El ORSNA, Ente de Control descentralizado en el área de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el Artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el Artículo 7 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 44/03 con el objeto de presentar un estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de lo dispuesto en la Carta de Entendimiento del 20 de julio de 2005 en cuanto a implementar un nuevo modelo de gestión que permita al ESTADO NACIONAL un adecuado contralor directo de la actividad aeroportuaria, ambas partes han convenido introducir elementos que permitan mejorar los sistemas de regulación y control de la CONCESION.

De conformidad con los principios internacionales en la materia que imponen la reinversión de los ingresos en la actividad, se entendió conveniente en orden a dotar de mayor eficiencia la asignación de este tipo de recursos, readecuar las obligaciones del CONCESIONARIO convirtiendo en patrimonio de afectación específica un porcentaje de los ingresos de la CONCESION, para las inversiones que en materia de infraestructura son necesarias en los Aeropuertos del Sistema Nacional, pudiendo también aplicarse lo dispuesto en la Ley N° 25.924, el Decreto N° 1152/04 y en el Decreto N° 642/97.

Conforme los principios de la Ley N° 17.520 las partes estiman pertinente la constitución de un Fondo para estudios, control y regulación de la CONCESION, mediante la afectación específica de ingresos.

Asimismo, se determina que conforme los principios que guiaron el proceso de concesión, resulta pertinente impulsar la instrumentación de mecanismos que permitan garantizar el financiamiento de las inversiones, tanto en los aeropuertos concesionados como en los que no son objeto de concesión, con el fin de alcanzar los estándares y niveles de calidad de servicio exigidos por las normas vigentes en la materia y los tratados internacionales de los que la NACION es parte.

Toda vez que en términos generales las funciones de regulación y gestión del CONTRATO DE CONCESION resultan sustancialmente distintas e implican el ejercicio de competencias materiales de diversa naturaleza, es menester concretar dichas diferencias en la atribución de tales potestades.

En ese sentido se torna conveniente mantener en el ámbito del ORSNA las atribuciones de regulación y control diferenciadas de las competencias de la AUTORIDAD DE APLICACION que serán asignadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como órgano con competencia primaria en materia de gestión de los sistemas de transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

La renegociación se basa en reglas y procedimientos para encontrar el punto de equilibrio en la adecuación de los contratos.

Con la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. las tratativas llevadas a cabo condujeron a un primer consenso plasmado en una Carta de Entendimiento firmada el 16 de junio de 2006, que finalmente fue reemplazada por una nueva CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta con fecha 23 de agosto de 2006.

Esta última CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía los términos que se estimaron razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION, y otorgar una solución integral cuya necesidad se expone en los Decretos N° 1535 del 20 de agosto de 2002, N° 1227 del 20 de mayo de 2003 y N° 878 del 8 de octubre de 2003.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 728 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1584 del 12 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.989 de fecha 13 de septiembre de 2006 y N° 30.990 de fecha 14 de septiembre de 2006, y la Disposición N° 3 de fecha 21 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.996 de fecha 22 de septiembre de 2006 y N° 30.997 de fecha 25 de septiembre de 2006.

La AUDIENCIA PUBLICA se realizó el 27 de octubre de 2006 en la Localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, de la Provincia de BUE-

NOS AIRES, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consultar ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos de entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, que fuera aprobado por Decreto N° 163 de fecha 13 de febrero de 1998. Conforme la normativa aplicable se procedió a dar intervención de la propuesta instrumentada al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4° Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribe el presente ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL o ACUERDO DE RENEGOCIACION o ACUERDO: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AEROPUERTO: Aeropuerto habilitado por la autoridad competente como puerto de entrada y salida. Superficie determinada de tierra o agua apta para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, abierta al uso público de un modo permanente, en la cual existan edificaciones, instalaciones aéreas y de servicios para poder asistir de modo regular a la actividad aeronáutica, permitir el estacionamiento del material aéreo y recibir o despachar pasajeros, carga y Correo, de conformidad a lo prescripto por el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) y las normas que lo modifican y/o lo reglamentan.

AEROPUERTO INTERNACIONAL: Aeropuerto destinado a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se prestan servicios de aduanas, migraciones, sanidad de frontera y servicios conexos.

AUTORIDAD DE APLICACION: A partir de la aprobación del ACTA ACUERDO será el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA con fecha 23 de agosto de 2006, que contiene los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION y que fuera sometido un proceso de Audiencia Pública.

COMPUTO DE PLAZOS: Salvo que en la presente ACTA ACUERDO se hubiere expresado otra cosa, los plazos computables en días, se contarán conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la CONCESION.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

CONCESIONARIO: Es la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (AA2000).

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION O CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la CONCESION para la explotación, administración y funcionamiento del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Decreto N° 163 de fecha 13 de febrero de 1998.

CONVENIO: Se refiere al instrumento celebrado el 23 de agosto de 2004, entre el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, referente al Aeroparque Jorge Newbery.

CUADRO TARIFARIO: Es el detalle de las tasas que se aplican a la prestación de los servicios aeronáuticos.

FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS FIDEICOMISO: Es el fideicomiso previsto con el fin de atender distintas necesidades de inversión y adecuar la infraestructura de aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

OFERTA: Es la presentación efectuada por la empresa AA2000, que le permitió adquirir la calidad de adjudicatario.

OPERADORES AEREOS: Son las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera que utilizan legítimamente una aeronave por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conforme lo previsto en el Capítulo VIII del Código Aeronáutico.

ORSNA: Es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

PAUTAS DE RENEGOCIACION: son las que surgen de la Carta de Entendimiento firmada entre la UNIREN y AA2000, el 20 de julio de 2005, que recoge a su vez las establecidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la renegociación del CONTRATO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el período de CONCESION. El PLAN DE INVERSIONES se determinará por quinquenios y será aprobado, revisado y fiscalizado por el ORSNA de acuerdo a las pautas definidas en la presente ACTA ACUERDO.

PLAN MAESTRO: Es el documento que contiene, a un nivel directriz general, la evolución prevista de cada aeropuerto para todo el período de la CONCESION, considerando la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, así como los niveles de satisfacción de los mismos de acuerdo a las normativas y estándares internacionales y locales. Será responsabilidad del CONCESIONARIO su presentación, siendo el ORSNA el encargado de aprobarlo, autorizar sus modificaciones y verificar su cumplimiento.

PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS: Es el detalle de ingresos y egresos relacionados con la prestación de los servicios concesionados, incluyendo las obligaciones de inversión.

PLIEGO: Es el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional que motivó el CONTRATO.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA): Es el organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR que tiene bajo su responsabilidad las funciones de resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, en el marco de la Ley N° 26.102.

RECLAMOS MUTUOS O RECLAMOS PENDIENTES: Son todos los requerimientos, recursos o demandas planteadas o efectuadas con anterioridad a la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el 23 de agosto de 2006, en sede administrativa o judicial, por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, sobre determinados temas, aspectos o actos en que se produjeran divergencias o cuestionamientos vinculados al desarrollo del CONTRATO DE CONCESION, y que correspondan al período transcurrido desde la Toma de Tenencia por parte del CONCESIONARIO y hasta la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION.

REGIMEN TARIFARIO: Es el régimen previsto contractualmente.

REGISTRO DE INVERSIONES: Es el Registro en el que se asentarán bajo firma de la CONCESIONARIA las obras ejecutadas, previstas en el PLAN DE INVERSIONES y el monto en pesos que se reconoce por las mismas. Este Registro se creará bajo la órbita del ORSNA.

SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA: Es un sistema de captura, imputación y registro de datos que unifica la metodología y los formatos a utilizar por el prestador de servicios regulados a la hora de presentar la información técnica, contable y económica requerida por el organismo regulador en relación a las actividades aeronáuticas y no aeronáuticas que realice el CONCESIONARIO en el marco del CONTRATO DE CONCESION.

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA): Es el conjunto de aeropuertos, detallados en el ANEXO III del Decreto N° 375/97 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SLOT: Es el tiempo asignado para aterrizaje y despegue.

TOMA DE TENENCIA: Momento a partir del cual el CONCESIONARIO es responsable por la explotación, administración y funcionamiento del GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en los términos del Pliego y sus Anexos.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN): Es el órgano de control interno del PEN.

PARTE TERCERA

SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y DEL ESTADO.

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

1. SUSPENSION DE ACCIONES

1.1 El Concesionario mantendrá la suspensión de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso contra el ESTADO NACIONAL y/o sus entes descentralizados, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en nuestro país, cualquiera sea la causa en que se funden, hasta la fecha indicada en la cláusula segunda, párrafo 2.1. del presente instrumento.

2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

2.1. Dentro del plazo de 10 (DIEZ) días de ratificado este ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PEN, el CONCESIONARIO deberá desistir de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso contra el ESTADO NACIONAL y/o sus entes descentralizados, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en nuestro país, cualquiera sea la causa en que se funden. Dicho desistimiento no importará reconocimiento de la situación que motivara el reclamo, recurso o demanda. Específicamente en el caso de multas aplicadas y por las que el CONCESIONARIO haya iniciado reclamos administrativos y/o judiciales, el desistimiento se formula a los efectos de esta renegociación sin importar ello que las multas puedan considerarse legítimas por ello.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente inciso debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo previsto.

El desistimiento incluirá el pedido de que las costas se impongan por el orden causado.

2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORSNA los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el inciso precedente.

2.3. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el apartado 2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO, el ESTADO NACIONAL suspenderá la aplicación del presente ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de 15 (QUINCE) días.

2.4. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar este ACUERDO por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la revocación o caducidad de la CONCESION por incumplimiento del CONCESIONARIO.

3. ACCIONES FUNDADAS EN LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA PUBLICA

3.1 En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los incisos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de 15 (QUINCE) días.

3.2. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la revocación o caducidad de la CONCESION.

4. ACCIONES ANTE TRIBUNALES DEL EXTERIOR

4.1. El CONCESIONARIO manifiesta, con carácter de declaración jurada, que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA ni sus accionistas han formulado reclamo o entablado demanda contra el ESTADO NACIONAL, ni sus organismos o entidades, ante ningún tribunal del exterior, con motivo de las diferencias que existen entre las Partes, incluyendo los efectos de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y normas complementarias.

Previo a la ratificación del ACTA ACUERDO y el CONCESIONARIO deberá presentar la manifestación expresa referida precedentemente, con carácter de declaración jurada relativa a sus accionistas. La omisión de acompañar tales instrumentos, obstará a la ratificación del ACUERDO por parte del PEN.

4.2. Asimismo, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas se obligan a no formular reclamos o entablar demandas por esas circunstancias en el futuro ante tribunales del exterior, entendiéndose que la suscripción del presente ACTA ACUERDO, satisfacen adecuadamente los intereses de las Partes.

4.3. Consecuentemente con lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2, el CONCESIONARIO ha acompañado los instrumentos apropiados, debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, de los que resulta el desistimiento de todos los derechos y acciones que pudieran asumirse por el CONCESIONARIO y sus accionistas para formular reclamos o demandas ante tribunales del exterior.

5. JUICIO EJECUTIVO

5.1. Presentadas por el CONCESIONARIO las constancias previstas en los apartados 2.2 y 4.3, y ratificado el presente ACUERDO por el PEN corresponderá al ORSNA desistir del juicio ejecutivo iniciado que tramita por el Expediente N° 106.736/02 "ORSNA c/AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. s/ Proceso de ejecución" ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1.

5.2. Los gastos causídicos estarán a cargo de cada una de las partes según les corresponda. En ningún supuesto ni el ESTADO NACIONAL ni el ORSNA asumirá los eventuales honorarios correspondientes a la parte demandada.

PARTE CUARTA

TERMINOS Y CONDICIONES INCLUIDOS EN EL ACUERDO

1. ESTIPULACIONES

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar la CONCESION para la explotación, administración y funcionamiento del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Decreto N° 163 de fecha 13 de febrero de 1998, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

Las estipulaciones contenidas en el presente ACUERDO tienen como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre las partes con fecha 23 de agosto de 2006, y demás documentos antecedentes, que fuera sometida a Audiencia Pública en la Localidad de CARLOS SPEGAZZINI,

Partido de EZEIZA, de la Provincia de BUENOS AIRES el día 27 de octubre de 2006, cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 y el Decreto N° 311/03.

3. REGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO

A fin de mantener la calidad en la prestación de los servicios del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el CONCESIONARIO deberá ajustarse y cumplir los estándares que se detallan en el ANEXO I al presente ACTA ACUERDO.

4. CUADRO TARIFARIO

4.1. Los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al CONCESIONARIO y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el ANEXO II del presente ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, dándose continuidad al régimen tarifario aprobado por los Decretos Nros. 577/02 y 1910/02 y manteniéndose vigentes los beneficiarios autorizados por los citados Decretos.

4.2. El cuadro tarifario incluido en el ANEXO II contiene los montos máximos que podrán cobrar el CONCESIONARIO y los demás organismos oficiales facultados a tal efecto, por facturación de los servicios prestados a los USUARIOS y a los OPERADORES AEREOS.

4.3. Los precios por los servicios no aeronáuticos podrán ser establecidos libremente por las partes de acuerdo con las estipulaciones de la normativa vigente para la CONCESION. El CONCESIONARIO deberá presentar bajo declaración jurada al ORSNA, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos o que se establezcan, la información que el ORSNA le requiera de los acuerdos celebrados en esta materia dentro de los 30 (TREINTA) días de su celebración.

4.4. A los efectos de la cláusula previa se consideran servicios no aeronáuticos todos aquellos que preste el CONCESIONARIO, por sí o por terceros, en virtud del CONTRATO DE CONCESION y que no se encuentren contemplados en el cuadro tarifario incluido en el Anexo II. Conforme al desarrollo de la concesión a la fecha, una enumeración no taxativa de los mismos es la siguiente:

a) Actividades conexas al transporte aerocomercial. Algunas de ellas pueden ser desarrolladas por las mismas líneas aéreas y comprenden: hangaraje; mantenimiento de Aeronaves; entrenamiento de pilotos; explotación de espacios exclusivos para líneas aéreas; cargas aéreas; servicios de rampa; servicios de catering; servicios de taxi aéreo; plantas de aerocombustibles y aerolubricantes.

b) Explotación comercial del aeropuerto. Son las actividades que tienen una relación indirecta con la actividad aerocomercial propiamente dicha, y comprenden: depósitos fiscales; tiendas libres de impuestos; gastronomía; servicios de transporte pre y postaéreo; alquiler de vehículos; playa de estacionamiento de vehículos; shops; bancos y Exchange; telecentros, telefonía y comunicaciones; servicios al pasajero (Seguros, guardamaletas, protección de equipajes, información turística, reservas de hoteles...); y publicidad y promoción.

c) Actividades secundarias desarrolladas en el Aeropuerto. Engloba aquellos servicios que son prestados a las empresas que funcionan dentro del aeropuerto y son: servicios de limpieza; servicios de seguridad privada; y servicios de mantenimiento edilicio.

5. AFECTACION ESPECIFICA DE INGRESOS DE LA CONCESION

5.1. El CONCESIONARIO deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15% (QUINCE POR CIENTO) de los ingresos totales de la CONCESION.

5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1. se hará conforme al ANEXO III.

5.3. Los importes definidos en esta cláusula se devengarán a partir del 1° de enero de 2006 según se detalla en el ANEXO III, pero sus efectos quedarán supeditados a la ratificación por parte del PEN del ACTA ACUERDO, momento desde el cual quedará sin efecto lo establecido en el numeral 17.1 del CONTRATO DE CONCESION.

5.4. Se encomienda al ORSNA bajo los términos indicados en el ANEXO III el diseño de los procedimientos y metodología de cálculo a los fines de la afectación específica establecida en la presente cláusula.

6. PLAN DE INVERSIONES

6.1. El PLAN DE INVERSIONES para el período 2006-2028 de la CONCESION se encuentra detallado en el ANEXO IV del presente ACTA ACUERDO. Dicho Plan deberá ser ejecutado bajo exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO.

6.2. El PLAN DE INVERSIONES correspondiente al período 2006-2010 tendrá principio de ejecución desde la suscripción del ACTA ACUERDO. Dicho Plan se encuentra integrado por: (i) obras necesarias para cumplimentar los estándares definidos en materia de seguridad y calidad del servicio y (ii) obras que, siendo necesarias, por distintos motivos se encontraban pendientes de ejecución por parte del CONCESIONARIO al momento de la firma del presente ACTA ACUERDO.

Toda vez que el ACTA ACUERDO entrará en vigencia en transcurso o transcurrido el año 2006, el cumplimiento de los compromisos de inversiones se evaluará en el primer quinquenio teniendo en cuenta una postergación igual al tiempo calculado desde el 1° de enero de 2006.

6.3. El PLAN DE INVERSIONES para los restantes años de la CONCESION (2011-2028) será determinado a través de planes quinquenales. Para dicho período el monto de inversiones previsto se ha calculado en función de la relación entre inversiones comprometidas e ingresos aeronáuticos previstos en la oferta realizada por el CONCESIONARIO complementado por el monto remanente de inversiones necesarias pendientes de ejecución que se prevé finalizar en 2015.

En caso de operarse la prórroga establecida en el numeral 26.3 de la PARTE CUARTA, deberá practicarse la revisión del Plan de Inversiones establecido en el ANEXO IV.

6.4. Los PLANES DE INVERSIONES QUINQUENALES serán aprobados, revisados y fiscalizados por el ORSNA sobre la base de los montos de inversiones fijados en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS que se detalla en el ANEXO V y conforme al procedimiento que se determina en el Punto 8 siguiente.

6.5. En las revisiones ordinarias y extraordinarias de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS se ponderará el cumplimiento de las inversiones teniendo en cuenta lo que refleje el REGISTRO DE INVERSIONES de la CONCESION.

6.6. Las inversiones previstas dentro de los PLANES DE INVERSIONES QUINQUENALES deberán estar orientadas, en todos los casos, a cubrir las necesidades operativas y de aumento de capacidad y demanda, y el cumplimiento de estándares internacionales de calidad y seguridad, dentro del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los criterios de categorización de primeros niveles de los aeropuertos conforme a las normas establecidas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AEREO (IATA).

6.7. Se incluirán con cargo al CONCESIONARIO, previa aprobación por parte del ORSNA, las obras de: i) Programa de Consultoría de diagnóstico final de pasivos medioambientales; ii) Remediación de pasivos medioambientales indicados en el programa de consultoría; iii) Las obras que se encuentran determinadas a realizar en el Aeroparque Jorge Newbery, en el marco del CONVENIO entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de fecha 23 de agosto de 2004, dentro del predio aeroportuario. Lo dispuesto en el presente inciso en ningún caso podrá implicar para el CONCESIONARIO la obligatoriedad de asumir mayores compromisos que los determinados en función de la aplicación de lo establecido en el inciso 6.1. y 6.3.

6.8. Dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días las partes definirán la modalidad de la participación del CONCESIONARIO con relación a las políticas que establezcan los organismos competentes, en especial el MINISTERIO DEL INTERIOR y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en materia de lucha contra el delito, narcotráfico y terrorismo.

6.9. El ORSNA, verificará que no se alteren los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL, en los Convenios firmados con los Estados Provinciales y/o Municipales por cesión de alguno de los aeropuertos objeto de la CONCESION.

6.10. El CONCESIONARIO deberá abstenerse de iniciar obras que no estén autorizadas por el ORSNA e incluidas en el PLAN DE INVERSIONES correspondiente.

6.11. El ORSNA podrá revisar el cronograma previsto en el PLAN DE INVERSIONES pudiendo requerir al CONCESIONARIO el anticipo de las obras previstas a tal fin o la inclusión de alguna obra no programada, sin alterar el equilibrio de las variables contractuales. Lo dispuesto precedentemente en ningún caso podrá implicar para el CONCESIONARIO la obligatoriedad de asumir mayores compromisos de inversión que los establecidos para el período anual. En este contexto, el ORSNA deberá determinar cuáles son las obras que se sustituyen del plan y se postergan para otro período.

6.12. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obras se deja sin efecto la garantía de inversiones vigente. El CONCESIONARIO deberá constituir en forma anual antes del 31 de marzo de cada año, una garantía de inversiones por un valor equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las obras previstas anualmente.

Dicha suma garantizada podrá reducirse previa autorización del ORSNA proporcionalmente sobre la base de la evolución que muestre el REGISTRO DE INVERSIONES.

El ORSNA deberá resolver las solicitudes de reducción de garantía presentadas por el CONCESIONARIO dentro de los 30 (TREINTA) días de efectuada tal solicitud. La constitución de esta Garantía no podrá ser invocada por el CONCESIONARIO para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones en el marco del CONTRATO DE CONCESION.

6.13. Podrá ofrecerse como garantía a satisfacción del ORSNA prenda de títulos o bienes y/o hipotecas de inmuebles, así como seguros de caución.

7. PROCEDIMIENTO DE APROBACION DEL PLAN DE INVERSIONES

7.1. El CONCESIONARIO deberá presentar ante el ORSNA, PLANES DE INVERSIONES QUINQUENALES fijándose el 31 de enero del año anterior al que comenzaría a regir el quinquenio, como plazo para efectuar dicha presentación. Una vez presentado el PLAN DE INVERSIONES QUINQUENAL el ORSNA deberá expedirse al respecto dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días.

7.2. En caso de que el ORSNA realice observaciones a la presentación efectuada y una vez que sean comunicadas al CONCESIONARIO, éste dispondrá de 30 (TREINTA) días para realizar las adecuaciones correspondientes.

7.3. En el caso que el ORSNA realice observaciones y el CONCESIONARIO no formule las readecuaciones en el plazo previsto en el numeral anterior, las mismas serán efectuadas por el ORSNA y comunicadas al CONCESIONARIO en los siguientes 30 (TREINTA) días. Ello, sin perjuicio que se considerará incumplimiento dicha negativa, haciéndose pasible de las sanciones que correspondan.

7.4. El ORSNA, dentro de los 90 (NOVENTA) días de firmado el presente ACTA ACUERDO, desarrollará la metodología para la presentación del PLAN DE INVERSIONES QUINQUENAL, la cual deberá ser comunicada de manera fehaciente al CONCESIONARIO.

8. REGISTRO DE INVERSIONES

8.1. Créase en el ámbito del ORSNA el REGISTRO DE INVERSIONES en el que se asentarán bajo firma de la CONCESIONARIA las obras de inversión ejecutadas, previstas en el PLAN DE INVERSIONES. El REGISTRO DE INVERSIONES reflejará la evolución física y económica del PLAN DE INVERSIONES llevado a cabo por parte del CONCESIONARIO. Asimismo se tomará como base a los fines de liquidar a la CONCESIONARIA los importes correspondientes a los distintos supuestos de extinción de la CONCESION. El ORSNA determinará la información que deberá contener el mencionado REGISTRO DE INVERSIONES.

8.2. El CONCESIONARIO, a efectos de su implementación y actualización, deberá aportar la documentación necesaria y todo otro dato o informe que al respecto le sea requerido por el ORSNA.

9. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION, FISCALIZACION, HABILITACION Y APROBACION DE OBRAS

9.1 Para toda obra prevista en los Aeropuertos del Grupo "A" del SNA, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo que establezca el procedimiento aplicable correspondiente, el cual será determinado por el ORSNA.

9.2 En un plazo de 90 (NOVENTA) días siguientes a la firma del ACTA ACUERDO, el ORSNA dictará el reglamento específico para la aprobación de las obras. A los efectos de contemplar los aspectos relativos a la seguridad de la aviación, previa aprobación, el ORSNA, le dará intervención a la PSA.

9.3. El reglamento establecido en el punto anterior deberá prever la intervención de la PSA en forma previa a la aprobación de las obras, para que, en un plazo perentorio que fije el mismo, emita opinión fundada en el ámbito de su competencia, igual criterio deberá seguirse para la asignación de espacios a ocupar por las agencias estatales.

10. PLAN MAESTRO

10.1 El ESTADO NACIONAL en el marco de sus competencias exclusivas establecerá a través del ORSNA, en un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, los parámetros de planificación (Planos de Uso de Suelo) a los cuales deberá ajustarse el CONCESIONARIO para la elaboración de los respectivos Planes Maestros.

10.2. Dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días siguientes, el CONCESIONARIO adjuntará el PLAN MAESTRO que recoja los efectos y la incidencia de las estipulaciones contenidas en el presente ACUERDO.

10.3. En un plazo de 90 (NOVENTA) días siguientes a la firma del ACTA ACUERDO, el ORSNA dictará el reglamento específico a los fines de aprobación de los PLANES MAESTROS. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del CONSEJO ASESOR DEL ORSNA.

11. AEROPARQUE JORGE NEWBERY

11.1. El CONCESIONARIO acepta mantener el Aeropuerto Jorge Newbery durante el resto del plazo de la CONCESION, en el lugar de su actual emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el CONVENIO celebrado el 23 de agosto de 2004, entre el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

11.2. El CONCESIONARIO solicitará a la Autoridad Aeronáutica se analice la posibilidad de derivar vuelos, cuando a su criterio, los mismos estuvieran afectados desde el punto de vista de la seguridad.

12. AEROPUERTO GOBERNADOR DR. HORACIO GUZMAN

12.1. Las partes manifiestan que la falta de Toma de Tenencia del Aeropuerto Gobernador Dr. Horacio Guzmán de la Provincia de JUJUY, actualmente integrante del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, obedece a razones no imputables a las mismas.

12.2. El CONCESIONARIO renuncia a promover todo tipo de reclamo administrativo y/o judicial contra el CONCEDENTE directa o indirectamente derivado de dicha situación, aceptando expresamente la posible desafectación del mencionado aeropuerto del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme lo que determinen las autoridades provinciales.

12.3. El ESTADO NACIONAL acordará con la Provincia de JUJUY la entrega al CONCESIONARIO del citado aeropuerto en el plazo de 6 (SEIS) meses contados a partir de la suscripción del presente ACTA ACUERDO, en cuyo caso se contemplará en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS los ingresos y egresos incrementales.

12.3.1. Si en el plazo establecido en el inciso 12.3, el ESTADO NACIONAL no arribare a un acuerdo con la Provincia de JUJUY, el ORSNA procederá a formalizar la desafectación del citado aeropuerto, del GRUPO "A", permaneciendo dentro del SNA.

12.4. El impacto económico y la incidencia de lo acordado en la presente cláusula será considerado por el ORSNA, a los efectos que no se altere el contrato.

13. CONTRATO DE FIDEICOMISO ABN AMBRO BANK N.V.

13.1. Determínase que el CONCESIONARIO, deberá reformular el Contrato de Fideicomiso celebrado con el ABN AMBRO BANK N.V., Sucursal Argentina en fecha 3 de mayo de 2002, conforme surge de los términos establecidos en el ANEXO VI del presente ACTA ACUERDO. Previa suscripción por parte de AA2000 y la entidad bancaria, de los documentos necesarios para llevar a cabo lo estipulado en esta cláusula deberá tomar intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

13.2. Los derechos y obligaciones emanados del citado contrato, en ningún caso podrán afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, resultando en un todo inoponibles al ESTADO NACIONAL.

13.3. El CONCESIONARIO deberá regularizar la situación en un plazo de 90 (NOVENTA) días contados a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, prorrogables por el ORSNA en tanto el CONCESIONARIO resuelva el rescate total de las obligaciones negociables emitidas al presente por el CONCESIONARIO dentro de los siguientes 12 (DOCE) meses. El mencionado rescate, no deberá afectar el cumplimiento del punto 5 de la PARTE CUARTA, ni el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previsto en el ANEXO V de la presente.

14. RECLAMOS MUTUOS ENTRE CONCEDENTE Y CONCESIONARIO

14.1. Los reclamos sobre la CONCESION que se encuentran pendientes de resolución a la fecha de la presente, efectuados por el CONCEDENTE y por el CONCESIONARIO, considerados como RECLAMOS MUTUOS, se incorporan en el ANEXO VII que integra el presente ACUERDO, habiéndose acordado un procedimiento especial para la resolución de tales diferencias.

14.1.1. Las partes reconociendo las circunstancias que afectaron al CONTRATO DE CONCESION y atendiendo los efectos de la especial situación de la industria han acordado un procedimiento para la resolución definitiva de los RECLAMOS MUTUOS conforme al citado ANEXO VII. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO desistirán expresamente de proseguir los RECLAMOS MUTUOS tanto en sede administrativa, arbitral o judicial, a los efectos de la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESION, de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el punto 2 y en el punto 3 de la PARTE TERCERA de este ACTA ACUERDO.

14.1.2. De la aplicación del procedimiento aludido anteriormente surge un saldo a favor del CONCEDENTE que será cancelado de la manera que se indica a continuación:

A. El equivalente al 22,96% (VEINTIDOS CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO) del saldo total a favor del CONCEDENTE, será abonado mediante la afectación del 7% (SIETE POR CIENTO) de los Ingresos Aeroportuarios Internacionales. La vigencia de dicha afectación se establece en el SUBANEXO VII-A o hasta cubrir la suma mencionada en este apartado (a), lo que ocurra primero.

B. El equivalente al 18,61% (DIECIOCHO CON SESENTA Y UNO POR CIENTO) del saldo total a favor del CONCEDENTE, será abonado mediante la entrega al CONCEDENTE de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias diferenciadas por un monto nominal total equivalente de la suma que ese porcentaje represente, conforme se detalla en SUBANEXO VII-B.

C. El equivalente al 58,43% (CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO) del saldo total a favor del CONCEDENTE, será abonado mediante la entrega al CONCEDENTE de acciones preferidas de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. rescatables, convertibles en acciones ordinarias diferenciadas, conforme se detalla en el SUBANEXO VII-C.

14.1.3. En el caso de que el CONCESIONARIO incumpla en los pagos a los que se hace referencia en este punto y en el SUBANEXO VII-A, o bien omita instrumentar los mecanismos de repago previstos de acuerdo al punto 1, PARTE QUINTA, del presente ACTA ACUERDO, y el ANEXO III: "Aplicación de Fondos", SUBANEXO III-A "Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos" (Parte II. B. Patrimonio de afectación para la cancelación del saldo de los Reclamos Mutuos), ANEXO VII: "Reclamos Mutuos" y SUBANEXOS VII-A: "Mecanismos de Repago", VII-B: "Obligaciones Negociables Convertibles en Acciones Ordinarias" y VII-C: "Acciones Preferidas y Rescatables Convertibles en Acciones Ordinarias", dentro de los plazos especificados y según los requisitos y condiciones allí previstos, dará derecho a la AUTORIDAD DE APLICACION a dejar sin efecto el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL y a dar por rescindida la CONCESION teniendo tal medida efecto retroactivo.

En caso de incumplimiento en los referidos pagos AA 2000 deberá automáticamente al ESTADO NACIONAL y sin previa intimación por parte de éste, la suma resultante del saldo por reclamos mutuos prevista en el SUBANEXO VII-A impaga, más los intereses correspondientes y las indemnizaciones que correspondan.

14.1.4. En ningún supuesto AA 2000 podrá disminuir a través de futuras emisiones y/o reestructuraciones de capital la participación en acciones ordinarias del ESTADO NACIONAL manteniéndose en todo momento su intangibilidad en la referida sociedad de conformidad con las previsiones del apartado 14.1.2. y del SUBANEXO VII-A.

14.2. Con el propósito de simplificar los procedimientos establecidos en las Resoluciones ORSNA N° 161/99 y N° 271/99 que receptan las aclaraciones de AFIP de fecha 27/05/99, Expediente ORSNA N° 756/98, el CONCEDENTE encomienda al ORSNA que efectúe con carácter previo a la firma del ACUERDO las gestiones pertinentes para que se grave con IVA a tasa 0% (CERO POR CIENTO) la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional (TUAI). Desde el momento de aplicación de tal gravamen sobre la TUAI se dejará sin efecto el procedimiento aplicable en virtud de la Resolución ORSNA N° 199/98 mediante la cual se hiciera lugar a un reclamo efectuado por el CONCESIONARIO para compensar el efecto de haberse declarado exento de IVA a la TUAI con el canon a abonar por semestre vencido.

15. ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO COMO OPERADOR

15.1. El CONCESIONARIO podrá participar como operador aeroportuario en proyectos aeroportuarios distintos del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, debiendo solicitar previamente la autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION respecto de aquellos proyectos en los que en dicho carácter participe.

15.2. La participación como operador aeroportuario en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, afectar los ingresos de la CONCESION, ni afectar real o potencialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO previstas en el CONTRATO DE CONCESION, en el ACTA ACUERDO y en la demás normativa vigente.

16. EXPERTO TECNICO

16.1. Se considera Experto Técnico para el período inicial de la CONCESION de 5 (CINCO) años (a partir de la primera Toma de Tenencia) al calificado oportunamente en la Licitación.

Con posterioridad podrá considerarse Experto Técnico a cualquier accionista privado que mantenga por no menos de 5 (CINCO) años una participación accionaria en el CONCESIONARIO no menor al 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social.

16.2. La exigencia de mantener el 10% (DIEZ POR CIENTO) de las acciones en poder de por lo menos un accionista privado que acredite como mínimo la antigüedad señalada se mantendrá hasta la finalización de la CONCESION. Cualquier sustitución de la totalidad de los accionistas privados que califiquen como Experto Técnico tiene que ser aprobada previamente por el ORSNA.

16.3. El CONCESIONARIO no podrá fusionarse ni escindirse durante toda la vigencia del CONTRATO DE CONCESION.

17. USO Y DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS

17.1. En el caso de registrarse violaciones al uso y disponibilidad de espacios en el ámbito aeroportuario, y a los efectos de garantizar el pleno uso y goce conforme el derecho de explotación en el marco del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO podrá requerir fundadamente al ORSNA, siempre que se acredite un perjuicio en la calidad del servicio público aeroportuario o inconvenientes para continuidad y correcta prestación del servicio, el inicio de acciones judiciales de lanzamiento de los ocupantes del dominio público concesionado, por aplicación y según el procedimiento de la Ley N° 17.091.

18. CONTRATOS A CELEBRARSE CON TERCEROS QUE INCLUYAN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NUEVA

18.1. Con el fin de incentivar la realización de nuevas obras en los aeropuertos y previa autorización del ORSNA, el CONCESIONARIO podrá estipular en los contratos que celebre con terceros para la prestación de servicios que requieran la ejecución de inversiones de obras nuevas, que éstos continúen vigentes aún ante la finalización anticipada de la CONCESION pudiendo el CONCEDENTE y/o quien éste designe en ese caso subrogarse los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO.

18.2. El otorgamiento de la autorización establecida en el párrafo precedente será una potestad discrecional de la Administración.

19. OPERACIONES EN PLATAFORMA

19.1. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el control y coordinación de las operaciones y actividades en plataforma, bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica responsable de la seguridad operacional. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de control que le correspondan a la PSA.

20. SLOTS

20.1. El ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se compromete a reglamentar en un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días contados desde la firma del presente ACTA ACUERDO un procedimiento de asignación de slots que garantice criterios objetivos de distribución y la eficiente prestación del servicio y óptimo aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria. A los efectos de recoger e incorporar en la reglamentación la experiencia adquirida en la materia participaran del proceso de discusión la FUERZA AEREA ARGENTINA, el ORSNA y el CONCESIONARIO. Asimismo, serán invitados a participar, con la designación de un mandatario por cada entidad, en representación de las compañías aéreas la CAMARA DE COMPAÑIAS AEREAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (JURCA) y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AEREO (IATA).

21. PAGO DE TASAS Y RECURSOS AEROPORTUARIOS

21.1 Los ingresos de la CONCESION y el cobro efectivo de las tasas aeroportuarias resultan esenciales para la sustentabilidad del servicio aeroportuario nacional.

21.2. Dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días siguientes a la suscripción del presente ACTA ACUERDO, el ORSNA dictará la Reglamentación para la Aprobación y Certificación de las deudas de Operadores Aéreos. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundadamente por el ORSNA, por el término de 60 (SESENTA) días corridos.

21.2.1. El CONCESIONARIO podrá solicitar al ORSNA la emisión de un Certificado de Deuda por falta de pago de las tasas aeroportuarias por parte de los OPERADORES AEREOS. A tal efecto el CONCESIONARIO deberá presentar al ORSNA la certificación contable de la deuda por tasas aeroportuarias junto con la constancia de realización de vuelo emitida por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

21.2.2. La reglamentación deberá prever la creación de una base de datos común que podrá ser consultada en todo momento por el ORSNA, la FUERZA AEREA ARGENTINA, el CONCESIONARIO y los operadores aéreos.

21.3. A los 90 (NOVENTA) días de firmada el presente ACTA ACUERDO, el ORSNA dictará, previa coordinación con los organismos gubernamentales que correspondan, el reglamento que contenga un procedimiento idóneo, para asegurar el pago anticipado de los gastos derivados de la operación aérea (tasas), por parte de aquellos operadores aéreos, que mantengan deudas en tal concepto con la FUERZA AEREA ARGENTINA, demás organismos estatales y el CONCESIONARIO por un tiempo superior a 30 (TREINTA) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundadamente por el ORSNA, por el término de 60 (SESENTA) días corridos. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del CONCEJO ASESOR DEL ORSNA.

21.4. La reglamentación deberá garantizar el derecho de defensa de todos los interesados y el debido proceso.

22. REGIMEN DE PENALIDADES

22.1. El ORSNA en un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días contados desde la firma del presente ACTA ACUERDO, deberá aprobar un Reglamento de Infracciones y Penalidades Aeroportuarias aplicable a todos los sujetos que desarrollan actividades en el aeropuerto. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del CONCEJO ASESOR DEL ORSNA. Todo eso, sin perjuicio de las funciones y atribuciones específicas que por la normativa vigente le corresponde a la PSA.

23. SERVICIO MEDICO

23.1. Con el fin de regular el servicio de asistencia médica que se presta a los usuarios y personas que desarrollan actividades en el ámbito de los aeropuertos que integran el GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el ORSNA dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días posteriores a la firma del presente ACTA ACUERDO dictará la reglamentación pertinente que determinará las relaciones entre las partes y su financiamiento. A los efectos de garantizar la participación de los usuarios, previo a su aprobación dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento del CONCEJO ASESOR DEL ORSNA.

24. PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS

24.1. En el ANEXO V se encuentra detallado en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la CONCESION abarcando el período comprendido entre 2006-2028. Dicha PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS refleja la proyección de la totalidad de ingresos, egresos operativos, obligaciones de inversión de la CONCESION y los mecanismos de repago previstos para el repago del saldo de RECLAMOS MUTUOS establecidos en la presente. La misma ha sido elaborado en pesos.

Los montos resultantes de la aplicación de sanciones por incumplimientos del CONCESIONARIO no podrán ser considerados como egreso para la evaluación de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS.

25. SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA

25.1. Corresponderá al ORSNA implementar un SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA.

25.2. El ORSNA en un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días contados desde la firma del presente ACTA ACUERDO, deberá dictar el Reglamento del SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA. Dicho plazo podrá ser prorrogado fundadamente por el ORSNA por el término de 60 (SESENTA) días corridos. Dicho Reglamento contendrá un manual de contabilidad regulatoria que defina los criterios técnicos apropiados y compatibles con los principios contables generalmente aceptados, para contar con información fidedigna y homogénea con las registraciones del CONCESIONARIO sobre ingresos, costos y gastos de los servicios e inversiones sujetos a la regulación, así como de la demanda de dichos servicios e inversiones sujetos a la regulación de manera permanente y estandarizada. Conjuntamente, el contenido del manual podrá estar relacionado con la definición, usos, valoración y tratamiento de activos, pasivos, utilidades e inversiones, estructura contable de la información y metodología de análisis contable vinculados con la provisión de los servicios objeto de regulación.

25.3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 25.1 precedente, el CONCESIONARIO deberá suministrar al ORSNA la información con el grado de detalle que éste requiere para la aplicación del SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA.

26. OFERTA PUBLICA DE ACCIONES

26.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, el CONCESIONARIO queda autorizado para hacer oferta pública de acciones y cotizarlas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y otras bolsas de comercio del país cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente en la materia, como así también en otros mercados reconocidos. A tal fin deberá cumplimentar la totalidad de los trámites necesarios para la colocación dentro de siguiente año, contado a partir de la vigen-

cia del ACTA ACUERDO, de como máximo el 30% (TREINTA POR CIENTO) de su capital social.

26.2 En todo momento la oferta pública a realizarse deberá seguir, implementar y respetar los principios, derechos, obligaciones, deberes y reglas que establece el Decreto N° 677/01, Régimen de Transparencia de la Oferta Pública.

26.3. Al momento de hacerse efectiva la oferta pública de acciones se podrá prorrogar el plazo de la CONCESION por el término de 10 (DIEZ) años, previa intervención de la Autoridad de Aplicación y autorización del CONCEDENTE conforme la Cláusula V 2 del CONTRATO original.

27. SEGUROS

27.1. El monto mínimo a asegurar por responsabilidad civil según lo previsto en el numeral 18 del CONTRATO DE CONCESION no será inferior a la suma de $ 300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES). Dicho monto se mantendrá constante durante toda la vigencia del CONTRATO conforme la evolución de la tasa de uso de aeroestación internacional.

27.2. Dentro de los 30 (TREINTA) días de firmado el ACTA ACUERDO el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el ORSNA la contratación de las pólizas conforme a lo establecido en el apartado 27.1.

28. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

28.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

28.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO, mantener constituida una garantía de cumplimiento de CONTRATO. Dicha garantía ascenderá a $ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES)

28.3. La suma prevista en el apartado 28.2 se mantendrá constante durante toda la vigencia de la CONCESION, teniendo como base la evolución registrada en la tasa de uso de aeroestación internacional.

28.4. La constitución de esa garantía no podrá ser invocada por el CONCESIONARIO para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones en el marco del CONTRATO DE CONCESION.

28.5. Podrá ofrecerse como garantía a satisfacción del ORSNA prenda de títulos o bienes y/o hipotecas de inmuebles, así como seguros de caución.

29. PAUTAS Y MECANISMOS DE REVISION DE LA PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS

29.1 La PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS contenida en el ANEXO V del presente ACTA, refleja los ingresos, egresos operativos, inversiones y obligaciones estimados de la CONCESION. El mecanismo de revisión ordinario anual tiene por objeto verificar y preservar el equilibrio entre las variables de dicha proyección.

29.2. El MECANISMO DE REVISION se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año con vigencia a partir del 1° de abril. La primera revisión se realizará en el mes de marzo de 2008.

29.3. Dentro de los 90 (NOVENTA) días contados desde la firma del presente ACTA ACUERDO, el ORSNA deberá elevar para la aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE un proyecto de acto administrativo que contemple los mecanismos y procedimientos para la revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la CONCESION y las pautas y condiciones para el proceso de revisión. Dicha reglamentación deberá considerar:

El porcentaje de asignación específica de ingresos, y la relación entre inversiones directas a cargo del CONCESIONARIO y sus ingresos totales, de cada año. En caso de realizarse modificaciones entre diversos períodos deberá aplicarse una tasa de actualización representativa, la cual será definida por el ORSNA en la reglamentación.

29.4. En oportunidad de realizarse la primer revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS el ORSNA deberá analizar la conveniencia y pertinencia de:

a) Promover un sistema de reducción de tasas de al menos un 25% a las compañías aéreas que inicien nuevos vuelos a partir de la citada revisión con el objeto de estimular el crecimiento del número de operaciones internacionales de las líneas aéreas a la Argentina — en los aeropuertos concesionados.

b) Extender las reducciones de tasas ante el incremento de tráfico de pasajeros por sobre las previsiones establecidas en el contrato, aplicando por cada punto porcentual de crecimiento adicional a las previsiones un descuento de tres puntos porcentuales en las tasas internacionales de las compañías aéreas, con un tope del 15%.

c) Proponer un sistema de rebalanceo de las tasas a fin de garantizar la protección del usuario del sistema de aeronavegación de cabotaje y de la competitividad sistémica del modelo de navegación con el objeto de: i) favorecer el transporte de cabotaje con reducciones y/o eliminaciones de la tasa de uso de aeroestación doméstica, ii) reducir un 30% las tasas internacionales de las líneas aéreas; y iii) readecuar las tasas de uso de aeroestación internacional.

Lo dispuesto en el presente punto deberá realizarse respetando las disposiciones contenidas en las cláusulas 29.1, 29.2 y 29.3.

30. CESION EN GARANTIA

30.1 El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESION a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESION y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADO NACIONAL.

30.2 La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos.

30.3 La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESION y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario.

30.4 Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos.

31. PROGRAMA DEFENSA E INTEGRACION DE LOS USUARIOS CON CAPACIDADES DIFERENCIALES

El CONCESIONARIO deberá implementar un programa para dotar de manera integral a todos los aeropuertos objeto de la concesión con los recursos básicos y mecanismos necesarios para el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferenciales en el ámbito del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, todo ello, con el fin de facilitar y garantizar un apropiado acceso al servicio. A tal efecto el CONCESIONARIO, dentro de los 90 (NOVENTA) días de firmado el presente ACTA ACUERDO presentará un cronograma con el detalle de las actividades propuestas ante el ORSNA, quien contará con un plazo de 30 días desde su presentación para su tratamiento y resolución. A los efectos de recoger e incorporar la problemática particular de los usuarios discapacitados, el ORSNA solicitará a la ASOCIACION CIVIL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISCAPACITADO (ADECODIS) que realice las observaciones pertinentes. El programa deberá ser aprobado por el ORSNA previo a su implementación y deberá iniciarse dentro de los 30 (TREINTA) días posteriores a su aprobación.

PARTE QUINTA

1. FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

1.1 Se encomienda a la SECRETARIA DE TRANSPORTE que dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO instrumente el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme las pautas que se establecen en el SUBANEXO III-A de la presente.

PARTE SEXTA

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONDICIONES

1.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

1.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204; el Decreto N° 311/03, y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

1.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la PARTE TERCERA del presente ACTA ACUERDO.

1.1.3. La presentación de los Seguros y Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ORSNA, conforme lo previsto en los puntos 27 y 28 de la PARTE CUARTA del presente documento.

1.1.4. La presentación del Acta de Directorio y de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

1.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho Decreto comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

2. INCUMPLIMIENTOS

2.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ORSNA conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESION y la normativa vigente.

2.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para situaciones similares en el contexto de la normativa vigente.

3. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

3.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a ratificar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO con relación a sus cometidos.

3.2. Ratificado por el PEN el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el ORSNA, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

3.3. Dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días de aprobado el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ORSNA procederá a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por el referido ACUERDO, elevando el mismo para aprobación del PEN. A tal efecto, el ORSNA podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

3.4. Las Partes establecen que toda controversia vinculada a la interpretación o ejecución del presente ACTA ACUERDO, del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, y del CONTRATO DE CONCESION, será tramitada y dirimida por ante la Justicia Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

3.5. El CONCESIONARIO se obliga a no promover el dictado de medidas cautelares en su favor, ni ningún otro proceso contra el ESTADO NACIONAL relacionado al CONTRATO DE CONCESION por ante tribunales distintos que los previstos en el apartado 3.4 precedente.

3.6. Todo lo acordado en el presente ACTA ACUERDO no significa justificar moras, ineficiencias o incumplimientos de cualquiera de las Partes a las normas de la CONCESION de fecha anterior o posterior de la firma del presente, como asimismo no significa renuncia o desistimiento por parte del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO al ejercicio de las acciones administrativas o judiciales a que se consideren con derecho por los incumplimientos o circunstancias de hecho ocurridas con anterioridad a la fecha del presente ACTA ACUERDO para el supuesto de no aprobarse esta renegociación.

4. AUTORIDAD DE APLICACION

A partir de la aprobación del ACTA ACUERDO, la AUTORIDAD DE APLICACION del CONTRATO será la del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la NACION, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El ORSNA cumplirá la función de Organismo de Regulación y Control del Sistema. La AUTORIDAD DE APLICACION propiciará el dictado de los actos administrativos pertinentes para proceder a la determinación de las competencias y la adecuada separación de funciones entre los citados organismos.

5. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

Los términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESION que no hubiesen sido modificados ni se opongan al presente ACTA ACUERDO mantienen su plena vigencia.

En prueba de conformidad se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

NOTA: Los Anexos del Acta Acuerdo no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1951/2007

Transfiéranse las acciones Clase A de Foncap S.A., al Ministerio de Economía y Producción, que sustituirá a todos los efectos y por intermedio de la Secretaría de Política Económica, al Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el expediente Nº E-89301-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.117 de PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, su Decreto Reglamentario Nº 1305 del 28 de septiembre de 2006 y el Decreto Nº 675 del 21 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida Ley Nº 26.117 el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION incorporó una herramienta para el desarrollo de la economía social.

Que en este sentido el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION promueve el microcrédito en el marco del desarrollo comunitario y local con eje en la persona y no en la cartera de clientes o la tasa de interés.

Que, por el Decreto 1305/2006 se aprobó la reglamentación de la citada Ley Nº 26.117.

Que la dinámica de la economía ha incorporado nuevos actores de perfil productivo, las empresas recuperadas, las asociaciones de pequeños productores, etc.

Que, por el Decreto Nº 675/97, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL y se dispuso la creación FONCAP SOCIEDAD ANONIMA a los efectos de su administración.

Que, el cambio hacia un modelo productivo, hace necesario el redireccionamiento de FONCAP SOCIEDAD ANONIMA como herramienta financiera dentro del Estado, por lo que resulta pertinente incorporarla a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION.

Que ello, contribuye también a fortalecer institucionalmente a las organizaciones de la sociedad civil relacionada con esta temática.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiéranse las acciones Clase A de FONCAP SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, que sustituirá a todos los efectos y por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Art. 2º — Sustitúyanse los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 675/97 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º — El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, y los demás directores que corresponda elegir a las acciones Clase A, serán designados por el SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION."

"Artículo 7º — La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION será la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las normas que resultaren necesarias para su cumplimiento."

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 1952/2007

Designaciones en la Planta de Personal Temporario del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente E-CONAF- Nº 1140-2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y su agregado E-O-CONAF 17586-2007; el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Decreto Nº 572 de fecha 21 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida busca normalizar la conformación de los cargos del personal temporario existente, desde años precedentes, en la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de perfeccionar el reordenamiento escalafonario ceñido a la norma y posibilitar consecuentemente la correcta y más eficaz administración de los mismos, por lo cual deviene necesaria su regularización seguida a su designación.

Que las características de las funciones que vienen desempeñando los postulantes ameritan equipararlos al Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con el adicional por grado que surja de lo reglado por la Decisión Administrativa Nº 3/04 y modificatoria Nº 1151/06.

Que ha tomado la intervención que de por sí le compete el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, por los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 1º de junio de 2007, en la Planta de Personal Temporario - Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - Programa 44 - Acciones para la PROTECCION DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Actividad 2 – PROTECCION ESPECIAL DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a los agentes que se mencionan en el Anexo I al presente Decreto, equiparados a los niveles y grados previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, que en cada caso se consignan, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	LEGAJO	NIVEL	GRADO	FUNCION
AMOR, Verónica Silvia	18.289.195	93.207	C	5	Coordinador de Proyectos
ARABOLAZA, Julio Antonio	4.749.126	96.231	C	10	Coordinador de Proyectos
ARTOE, Laura Virginia	20.186.681	93.214	C	5	Coordinador de Proyectos
CATALANO, Daniel Adolfo	23.819.100	91.927	C	5	Coordinador de Proyectos
CATALANO, Eduardo Marcelo	22.552.745	91.959	C	5	Coordinador de Proyectos
DIAZ, Marcela	16.821.611	93.209	C	5	Coordinador de Proyectos
FERNANDEZ, Alberto Darío	16.355.894	91.517	C	6	Coordinador de Proyectos
JUDKEVICH, Arnaldo Héctor	8.269.587	93.365	C	8	Coordinador de Proyectos
MANSILLA, Florencia Delia	4.630.261	93.212	C	5	Coordinador de Proyectos
PATO, Ricardo Daniel	11.973.547	93.339	C	6	Coordinador de Proyectos
PINTO, María del Carmen	21.051.426	93.360	C	4	Coordinador de Proyectos
QUIROGA, Laura Noemí	13.313.049	93.366	C	7	Coordinador de Proyectos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1953/2007

Acéptanse las renuncias a los cargos de Secretario de Obras Públicas, Secretario de Minería, Secretario de Energía, Secretario de Transporte y Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente S01:0481755/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Ingeniero D. José Francisco LOPEZ (M.I. Nº 13.607.584) al cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Ingeniero D. Jorge Omar MAYORAL (M.I. Nº 14.894.810) al cargo de Secretario de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON (D.N.I. Nº 11.213.808) al cargo de Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Ingeniero D. Ricardo Raúl JAIME (M.I. Nº 11.562.171) al cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390) al cargo de Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1954/2007

Acéptanse las renuncias a los cargos de Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Secretario de Promoción y Programas Sanitarios y Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. Nº 6.306.074) al cargo de Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Walter Adrián VALLE (D.N.I. Nº 13.806.405) al cargo de Secretario de Promoción y Programas Sanitarios del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Atilio Armando SAVINO (L.E. Nº 5.223.595) al cargo de Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decisión Administrativa 711/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 33.565/2007 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de un contrato celebrado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificaciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado la aprobación propuesta teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos los mismos por personal de la planta permanente.

Que la aprobación propiciada se encuentra contemplada en las facultades emergentes del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el costo remunerativo de la aprobación aludida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que no corresponde la aplicación de la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las regulaciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el plazo y monto que en su caso se indica, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	M.I. Nº	FECHA DE INGRESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	SUELDO	DEDICACION
FERNANDEZ ECHEVERRIA	SANTIAGO OSCAR	23.967.032	12/06/2003	01/01/2007	30/06/2007	3.665,89	100%

TOTAL DE CONTRATOS LISTADOS: 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 712/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones destinadas a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0262473/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, quedan exceptuadas del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas de contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de contratos de los Anexos I y II adjuntos, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tornado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Código de Control: 0000005328

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PUGLIA	DORA NORMA	CA1	DNI 4469977	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	3250.00	0.00	3250.00
AGOSTO	2007	3250.00	0.00	3250.00
SEPTIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
Totales		19500.00	0.00	19500.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 00000005329

Listado de Contrataciones

Cantidad de Contratos Listados: 6

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESTEVEZ	ADRIANA CLAUDIA	CA1	DNI 12890278	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%
2	FERRO	EDUARDO ALBERTO	CA2	DNI 18142976	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%
3	MOSTO	JUAN EDUARDO	CA3	DNI 14820224	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%
4	ROCCO	PABLO ROBERTO	CA2	DNI 11450743	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%
5	SPATARO	LILIANA INES	CA1	DNI 10121660	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%
6	SPINELLA	DANTE MARIO	CA2	DNI 12544870	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	21391.00	0.00	21391.00
AGOSTO	2007	21391.00	0.00	21391.00
SEPTIEMBRE	2007	21391.00	0.00	21391.00
OCTUBRE	2007	21391.00	0.00	21391.00
NOVIEMBRE	2007	21391.00	0.00	21391.00
DICIEMBRE	2007	21391.00	0.00	21391.00
Totales		128346.00	0.00	128346.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 713/2007

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0366490/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos y montos mensuales que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales ($)	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	DE ANGELIS	Armando	11.399.417	$ 5.432,00	24.444,00	15/08/2007	31/12/2007	100%
2	BELTRAM	Sergio Alberto	13.924.572	$ 4.512,00	27.072,00	01/07/2007	31/12/2007	100%

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 714/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el citado organismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11629-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será apro-

bada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
25.610.518	LUONGO	MARIANO FRANCISCO ALBERTO	B	3	01/06/2007 - 31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 715/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11632-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerándos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
17.395.935	CINICOLA	GRACIELA PATRICIA	B	6	01/06/2007 - 31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 716/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11633-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
16.131.324	CAO	ROBERTO VICTOR	B	3	01/06/2007- 31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 717/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11627-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
11.693.646	RESINA	MERCEDES TERESA	B	3	01/06/2007 - 31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 718/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11628-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
16.158.777	ORDANO	SUSANA AMELIA ROSARIO	B	4	01/06/2007 - 31/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 719/2007

Dase por aprobada una contratación de prestación de servicios celebrada en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-80554-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
ARMAS, María Elena	DNI 5.288.240	B-9	01/12/2007 al 31/12/2007	$ 4.676,78

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 720/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 8385/07 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente, la cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se designan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de las personas propuestas será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Dependencia	Apellido y Nombre	C.U.I.T.	Desde	Hasta	Categ. Rango	Dedic.	Monto Mensual	Monto Total
Programa Nacional de Inclusión Educativa "Todos a Estudiar" SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PERRONE, Angel Eugenio	20-13430897-5	01-03-07	31-12-07	CB1	parcial	$ 2.074,00	$ 20.740,00
	TORCHIO, Maria Rita	27-14889692-0	01-03-07	31-12-07	CB1	parcial	$ 2.074,00	$ 20.740,00
	Programa 33 - Actividad 07 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 41.480,00
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DENTE, Liliana Mirta	27-12703133-4	01-03-07	31-12-07	CB1	parcial	$ 1.830,00	$ 18.300,00
	Programa 29 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 18.300,00
	MASINE, Lidia Beatriz	27-10074497-5	01-03-07	31-12-07	CB1	parcial	$ 1.830,00	$ 18.300,00
	Programa 29 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 18.300,00
	MARTINEZ PHILIPPS, Horacio Marcelo	20-16436691-0	01-03-07	31-12-07	CB1	completa	$ 2.440,00	$ 24.400,00
	Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24.400,00
Programa de Desarrollo Laboral para Discapacitados SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DUCHE, Miguel Angel	20-10356778-6	01-03-07	31-12-07	CB1	parcial	$ 1.525,00	$ 15.250,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15.250,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 721/2007

Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio, en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 10.781/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio, mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para

propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 1º modifica la suma consignada en el decreto precedente y la establece en PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrato del consultor Martín Ariel SABBATELLA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente decisión administrativa por la modalidad de locación de servicio, por el período, función, rango y monto indicado en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SABBATELLA, MARTIN ARIEL	20-25495114-6	LOCACION DE SERVICIO	CG – I	01/08/2007	31/12/2007	$ 4.512	$ 22.560
					TOTAL		$ 22.560

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO 7353-AR BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	1	8	7	1	22	$ 22.560
TOTAL							$ 22.560

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 722/2007

Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4502/07 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 150 de fecha 26 de febrero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Contadora Gabriela Rosana WILLIMAN en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora mencionada presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 150/07 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Contadora Gabriela Rosana WILLIMAN (DNI Nº 17.255.384) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS-SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	WILLIMAN GABRIELA ROSANA	27-17255384-8	01-09-07	31-12-07	CA2	completo	$ 3.610,00	$ 14.440,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 14.440,00

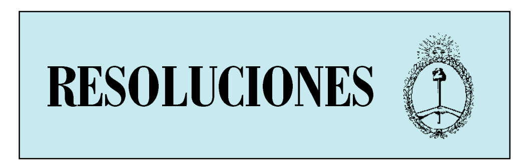

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 66/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de esquila de ovinos en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 44.930/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 256 de fecha 8 de noviembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para la ESQUILA DE OVINOS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS en el ámbito de jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, Provincias de Entre Ríos y Corrientes, que a continuación se detallan:

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	$ 70,52
Idem Merino Argentino y Australiano	$ 82,81
Idem Raza Criolla	$ 60,29
Idem Criolla-Mestiza	$ 62,18

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	POR DIA
Agarradores	$ 67,19
Envellonadores	$ 63,85
Embolsadores, enlienzadores o prenseros	$ 59,91
Playeros o levantador de vellón	$ 62,18
Ayudantes	$ 60,21
Curador en bretes -	$ 60,21
Curador en playa	$ 60,21
Descatangador	$ 60,21
Cocinero	$ 61,88

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES c/ SAC
Peineros	$ 1213,30

MECANICOS AFILADORES	POR CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 4 peines	$ 12,13
Para máquinas de 6 peines	$ 12,13
Para máquinas de 8 peines	$ 10,92
Para máquinas de 10 peines	$ 10,92
Para máquinas de 12 peines	$ 10,92
Para máquinas de 14 peines	$ 10,92
Para máquinas de 16 peines	$ 8,34
Mecánico afilador por día	$ 59,15

ESQUILA A MANO:	POR CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	$ 141,80
Idem Merino Argentino y Australiano	$ 185,79
Idem Raza Criolla	$ 93,27
Idem Raza Criolla-Mestiza	$ 106,92

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de $ 0,23 por cada animal.

VALOR DE LA COMIDA: $ 6,24 por día.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente Resolución aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de Noviembre del 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 67/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de sandía en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 44.932/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 256 de fecha 8 de noviembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDIAS en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su pertinencia, con la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDIA en las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3 que se consignan a continuación:

	JORNAL
Personal no Calificado	$ 56.11
Personal Calificado:	
Cosechador o Arrancador	$ 60.67
Estibador – Clasificador	$ 60.67
Conductor Tractorista	$ 64.30
Cocinero	$ 59.91
Capataz	$ 66.73

Art. 2º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 68/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como conductores, tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadoras y agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1.246.036/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 69 de fecha 29 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se fijaron remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría de “Conductor Tractorista, maquinista de maquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas,

Que luego de un amplio debate los miembros de la C.N.T.A. deciden incrementar las mismas a partir del 1º de diciembre de 2007 a fin de respetar las variaciones porcentuales que observan el resto de las categorías laborales del Régimen Nacional de trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el País, conforme se detalla a continuación:

POR MES .... $ 1.744,35.-

POR DIA .... $ 76,85.-

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 69/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.238.288/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 215 de fecha 04 de septiembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva un acuerdo sobre un incremento del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 48 de fecha 22 de agosto de 2007.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su pertinencia, con la sola abstención de los representantes de CONINAGRO y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2007, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.028
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0.171
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.028
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0.209
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0.209
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.028
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.171
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.171
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.122
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.945
11) Palear en silos de campaña	$ 1.995
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.163
13)Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.209
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0.209
16) Cargar a granel en vagones	$ 0.053

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.275
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.344
3) Estibador o pilero	$ 0.062
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.099
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.075
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.104
7) Pulseada de bolsa	$ 0.104
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.138
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.434
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.652
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.383
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.383
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.660
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 0.991
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.608
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.608
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.678
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 0.678
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.044
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.044
21) Recargo por pesar	$ 0.275
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.523
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.626
24) Lauchero por día	$ 69.59

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.344
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.413
3) Estibador o pilero	$ 0.104
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.104
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.104
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.104
7) Pulseada de bolsas	$ 0.104
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.785
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 0.785
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 1.045
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.045
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.045
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0.908
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 0.904
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.469
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.244
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.226
18) Recargo por pesada	$ 0.173
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 69.59
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.155
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.155
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 10.45
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 10.45
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 15.64
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 10.45
5) Movimiento de lonas	$ 5.23
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 26.08
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.275
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.069
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos 10) y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.643
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 6.518
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 26.10
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.785
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.475
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.785

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 70/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de totora, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 274.200/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 7 de fecha 7 de noviembre de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con la sola abstención del representante de la entidad empresaria CONINAGRO, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Zona de Totorales Secos - Segadores	$ 48,00.-
Zona de Totorales Anegados - Segadores	$ 55.50.-
A DESTAJO:	
Trabajadores en Totorales Secos, por paquete	$ 0,70.-
Trabajadores en Ciénaga, por paquete	$ 0,80.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 71/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en diversas tareas relacionadas con la cosecha y transporte de té, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9, para las provincias de Misiones y Corrientes.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el expediente Nº 1.248.537/07, del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 217 de fecha 13 de noviembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 eleva un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad TEALERA, para la Provincia de MISIONES y los departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en tareas vinculadas a la preparación de viveros, selección y recolección de semillas y plantines, su manipuleo, limpieza, poda, cosecha y transporte de TE en plantaciones; recepción y acondicionamiento en depósitos de acopio y su posterior elaboración en secaderos, en todas sus etapas, hasta la obtención del té seco en condiciones de comercialización, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, que serán las establecidas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre y del 1º de diciembre de 2007 respectivamente, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución, no llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de octubre de 2007.

1.- TAREAS PE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 980,00.-	$ 43,12.-
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 1006,07.-	$ 44,26.-
Especializados	$ 1008,19.-	$ 44,36.-
PERSONAL CALIFICADO		
Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc	$ 1091,72.-	$ 48,11.-
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano.	$ 1016,50.-	$ 44,86.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1191,95-	
Encargado	$ 1257,36.-	
TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL.	

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 980,00.-	$ 43,12.-
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 1006,07.-	$ 44,26.-
Especializado	$ 1008,00.-	$ 44,36.-
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación	$ 1016,50.-	$ 44,86.-
Calderista	$ 1045,84.-	$ 46,01.-
Chofer	$ 1091,72.-	$ 48,10.-
Sereno	$ 1016,50.-	$ 44,86.-
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 1045,84.-	$ 46,01.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1191,95.-	
Encargado	$ 1257,36.-	

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de diciembre de 2007.

1.- TAREAS PE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1080,00.-	$ 47,52.-
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 1108,78.-	$ 48,78.-
Especializados	$ 1111,06.-	$ 48,88.-
PERSONAL CALIFICADO		
Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc	$ 1203,12.-	$ 53,01.-
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano.	$ 1120,00.-	$ 49,44.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1313,58.-	
Encargado	$ 1385,67.-	
TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL.	

2.-TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1080,00.-	$ 47,52.-
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 1108,78.-	$ 48,78.-
Especializado	$ 1111,06.-	$ 48,88.-

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación	$ 1120,23.-	$ 49,44.-
Calderista	$ 1152,56.-	$ 50,70.-
Chofer	$ 1203,12.-	$ 53,01.-
Sereno	$ 1120,23.-	$ 49,44.-

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 1265,67.-	$ 55,66.-

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 1313,58.-
Encargado	$ 1385,67.-

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2007
SIN COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	1080.00	47.58
Cargadores	1124.12	52.20
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	1219.33	53.01
Motosierristas	1168.45	51.55
Mecánicos	1283.59	56.45
Hacheros, volteadores y troceadores	1111.61	48.99
Peladores, enganchadores y estibadores	1210.97	53.27
Capataces	1313.58	57.81
Encargado	1385.87	60.98

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 72/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación, mantenimiento y producción de bosques nativos e implantados, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9, para las provincias de Misiones y Corrientes.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1.248.537/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 217 de fecha 13 de noviembre de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamento de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES, y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, conforme se detallan en los ANEXOS I y II, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 2007 respectivamente.

Art. 3º — Establécese un Adicional por Presentismo de 2 (dos) jornales conforme el valor de cada una de las categorías. Se consigna que el Adicional por Presentismo determinado por el presente Artículo es un incentivo que se pagará completo en caso de que el trabajador concurra a trabajar un mínimo de 22 (veintidós) jornales al mes sin registrar ausencias. El mismo se liquidará con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007
SIN COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	980.00	43.12
Cargadores	1020.05	47.37
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	1106.43	48.10
Motosierristas	1060.26	46.78
Mecánicos	1265.27	55.66
Hacheros, volteadores y troceadores	1008.68	44.45
Peladores, enganchadores y estibadores	1098.84	48.33
Capataces	1191.95	52.46
Encargado	1257.36	55.34

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 73/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad citrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9, para las provincias de Misiones y Corrientes.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.248.537/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obra copia del Acta Nº 217 de fecha 13 de noviembre de 2007, elevada por la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 a través de la cual se aprueban las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la Actividad CITRICOLA, de manera permanente continua o transitoria y no permanente en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional, para la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES.

Que luego de considerada y debatida la propuesta y analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales se procede a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad CITRICOLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1º noviembre de 2007, conforme consta en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007

CATEGORIAS	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 43.54.-	$ 989.80.-
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 44.70.-	$ 1014.90.-
ESPECIALIZADOS	$ 46.46.-	$ 1063.20.-
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 44.79.-	$ 1018.26.-
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 48.58.-	$ 1102.63.-
MECANICOS	$ 51.00.-	$ 1159.32.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 48.02.-	$ 1091.25.-
CAPATACES	$ 52.96.-	$ 1203.86.-
ENCARGADOS	$ 55.88.-	$ 1269.93.-

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.
CAJON DE 3 KG	$ 0.346.-
CAJON DE 10 KG	$ 0.412.-
CAJON DE 15 KG	$ 0.439.-
CAJON GRANEL C/U	$ 0.346.-

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2007

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 47.99.-	$ 1090.00.-
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 49.26.-	$ 1119.81.-
ESPECIALIZADOS	$ 51.20.-	$ 1171.69.-
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 49.36.-	$ 1122.17.-
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 53.54.-	$ 1215.00.-
MECANICOS	$ 56.21.-	$ 1277.00.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 52.92.-	$ 1202.60.-
CAPATACES	$ 58.37.-	$ 1326.71.-
ENCARGADOS	$ 61.58.-	$ 1399.51.-

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.
CAJON DE 3 KG	$ 0.382.-
CAJON DE 10 KG	$ 0.454.-
CAJON DE 15 KG	$ 0.484.-
CAJON GRANEL C/C	$ 0.382.-

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 74/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de viveros y frutícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.248.539/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 12 de noviembre de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de VIVEROS Y FLORICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales con el solo voto negativo del representante de la entidad empresaria FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, corresponde proceder a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de VIVEROS Y FLORICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA conforme se detalla a continuación:

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2007

	POR MES $	POR DIA C/SAC $
Trabajador no Calificado	1015.00	48.30
Trabajador Semi Calificado	1040.30	49.50
Trabajador Calificado	1078.40	51.35
Conductor Tractorista	1116.40	53.15
Chofer	1129.10	53.75
Mecánico	1167.20	55.55
Puestero o sereno con vivienda	1119.10	
Capataz	1234.45	
Encargado	1302.02	

VALOR DE LA COMIDA: Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de $ 8.70.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2007

	POR MES $	POR DIA C/SAC $
Trabajador no Calificado	1118.50	53.20
Trabajador Semi Calificado	1146.40	54.55
Trabajador Calificado	1188.40	56.60
Conductor Tractorista	1230.25	58.60
Chofer	1244.25	59.20
Mecánico	1286.25	61.20
Puestero	1233.25	
Capataz	1360.35	
Encargado	1435.00	

VALOR DE LA COMIDA: Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de $ 9.60.

Art. 2º — Se establece un PREMIO POR PRESENTISMO consistente en un adicional del 10% de la remuneración básica de cada categoría.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 75/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 274.200/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 7 de fecha 7 de noviembre de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva sendas propuestas de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, con el voto negativo de los representantes de SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, y con la sola abstención de los representantes de CONINAGRO y CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	SIN SAC
Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 6,50.-
Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 7,50.-

En caso de abonarse salarios a destajo o sea por kilogramo, su valor se establecerá dividiendo el valor de la caja de 20 kilogramos, según la variedad de que se trate.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 76/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de melones y sandías, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1-217-274.025/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 10 de octubre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la sola abstención del representante de CONINAGRO, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN SAC

Cosechador .... $ 47.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 77/2007

Fíjase el salario diario para el personal ocupado en las tareas de plantación de frutillas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1-217-274.025/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 10 de octubre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la sola abstención del representante de CONINAGRO, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 47,00.- (PESOS CUARENTA Y SIETE) el salario diario para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2º — El salario establecido en el artículo 1º no lleva incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 78/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de pimientos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1-217-274.025/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 10 de octubre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la sola abstención del representante de CONINAGRO, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN SAC

Cosechador .... $ 47.00

TRABAJO A DESTAJO:

Por caja de 20 Kgs., para la variedad de cuatro cascos .... $ 1.00

Por caja de 20 Kgs., para la variedad morrón .... $ 1.10

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 193/2007

Regístrase a nombre de Telenet Sociedad Anónima, el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 16/1999 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68839112-8), solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la empresa TELENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68839112-8) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio de telefonía local otorgada mediante Resolución Nº 1412 de fecha 22 de septiembre de 1999, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TELENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68839112-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la empresa TELENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68839112-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 194/2007

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, numeración no geográfica para la prestación de los servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2203/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	179ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago.	823	179ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 195/2007

Asígnase numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a la Cooperativa Luz y Fuerza de Libertador General San Martín Limitada.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 390/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 132 de fecha 10 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (CUIT Nº 30-54574326-0) los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de PUERTO RICO y CAPIOVÍ, pertenecientes a la Provincia de MISIONES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (CUIT Nº 30-54574326-0) ha solicitado numeración para el servicio de cobro revertido automático (800).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (CUIT Nº 30-54574326-0) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (CUIT Nº 30-54574326-0) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (CUIT Nº 30-54574326-0) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase a la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (CUIT Nº 30-54574326-0) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 126.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAPIOVÍ	3743	478hij	1.000
PUERTO RICO	3743	476hij	1.000
PUERTO RICO	3743	477hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	126ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 196/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000, a la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos La Paz Limitada.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2724/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que de las verificaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha establecido claramente que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), se encontraba brindando el servicio de Acceso a Internet sin haber obtenido la Licencia correspondiente.

Que tal como establecen, entre otras normas, los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, “Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación” y que “Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinos”; asimismo, conforme establece el inciso a) del Artículo 21 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 “La prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia”; todo lo cual se encuentra ratificado y reglamentado a través del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/00, establece en su Artículo 6º que “La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante hubiera acompañado la totalidad de la información y/o documentación que se indica en el Artículo 9 del presente Reglamento, registrando el servicio a brindar”.

Que “la totalidad de la información y/o documentación” aludida por el referido Artículo 6º es la que se prevé en el Artículo 9º del mismo instrumento la que, conforme surge de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de cosas, obste al otorgamiento de una Licencia.

Que, sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, corresponde proceder al otorgamiento de la Li-

cencia y del registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), por las irregularidades detectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA (CELP) (CUIT 30-54574876-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 197/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa Eléctrica, Servicios Anexos de Vivienda y Crédito de Pergamino Limitada.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1814/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que de las verificaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ente autárquico de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha establecido claramente que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9) se encontraba brindando el servicio de Valor Agregado sin haber obtenido la Licencia correspondiente.

Que tal como establecen, entre otras normas, los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, "Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación" y que "Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinos"; asimismo, conforme establece el inciso a) del Artículo 21 del Decreto Nº 1185/90 "La prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia"; todo lo cual se encuentra ratificado y reglamentado a través del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764/00 establece en su artículo 6º que "La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante hubiera acompañado la totalidad de la información y/o documentación que se indica en el artículo 9º del presente Reglamento, registrando el servicio a brindar".

Que la "totalidad de la información y/o documentación" aludida por el referido artículo 6º es la que se prevé en el artículo 9º del mismo instrumento la que, conforme surge de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de cosa, obste el otorgamiento de una Licencia.

Que, sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, corresponde proceder al otorgamiento de la Licencia y del registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9) por las irregularidades detectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT 30-54569368-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 209/2007

Modificación de la Resolución Nº 100/2007 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO la Resolución Nº 100 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 16 de Mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en los ANEXOS III Y V de la citada Resolución por error involuntario se omitió consignar las modalidades prestacionales de "SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR" y la de "CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL" así como la modalidad de concurrencia "ALOJAMIENTO DE FIN DE SEMANA".

Que, en la reunión ordinaria del mencionado Directorio del día 7 de Agosto de 2007 de la que da cuenta el Acta Nº 222, se acordó la necesidad de dictar una norma que subsane la omisión en la Resolución citada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al Directorio del sistema por el artículo 5º apartados a) y e) del anexo A del Decreto Nº 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 de D.S.P.B.A.I.P.D.) en el apartado d) del texto que le corresponde.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréganse en los ANEXOS III Y V de la Resolución Nº 100 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 16 de Mayo de 2007, las modalidades prestacionales de "SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR" y "CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL" y la modalidad de concurrencia "ALOJAMIENTO DE FIN DE SEMANA".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Mascheroni.

Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 210/2007

Modificación de la Resolución Nº 100/2007 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO la Resolución Nº 100 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 16 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/07/2007 la Asociación de Institutos Educativos Privados Especiales Argentinos, el Consejo Argentino para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Asociación Civil para la Defensa en el Ambito Federal e Internacional de Derechos, interponen un Reclamo Administrativo impugnando los arts. 7.2.3, 7.2.4 y 7.2.5 del Anexo II de la citada Resolución.

Que dicho Reclamo Administrativo fue tratado en las reuniones de DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de agosto de 2007 y del 11 de septiembre de 2007, de lo que dan cuenta las Actas Nº 222 y Nº 223 respectivamente.

Que en fecha 11 de septiembre de 2007 en reunión del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se resolvió modificar los artículos impugnados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al Directorio del sistema por el artículo 5º apartado a) y e) del anexo A del Decreto Nº 1193/98 y de las atribuciones que sé reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 de D.S.P.B.A.I.P.D.) en el apartado d) del texto que le corresponde.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA
DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos arts. 7.2.3 y 7.2.4 del Anexo II de la Resolución Nº 100 DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

del 16 de mayo de 2007 como sigue: "7.2.3.- La institución así categorizada deberá informar a su junta evaluadora de categorización, dentro de las 48 horas de ocurrido, todo aumento no menor a 5 PERSONAS de su población asistida, acreditando en EL PLAZO IMPRORROGABLE DE 10 (DIEZ) DIAS HABILES posteriores a la incorporación del último asistido, haber dispuesto: a) el recurso humano necesario para su atención; b) una nueva planificación de actividades y/o c) la existencia de equipamiento requerido en caso de resultar algo de ello necesario. 7.2.4.- La omisión de declarar en tiempo y forma lo indicado en el punto 7.2.3. conllevará a la institución a ser intimada para que, en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, acredite ante su junta evaluadora contar con los recursos humanos pertinentes para la atención de la totalidad de su población atendida, planificación de actividades y la existencia de equipamiento requerido en caso de resultar ello necesario. De no dar cumplimiento a lo exigido en este último plazo, la institución será evaluada y se determinará, de ser necesario, la nueva categoría o si así resultara, la baja del Registro por no alcanzar los requisitos mínimos exigibles."

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 7.2.5 del Anexo II de la Resolución Nº 100 DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 16 de mayo de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Mascheroni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1427/2007

Modificación de las Resoluciones Nros. 11/2006 y 962/2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.240.128/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria y 962 del 3 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de este Ministerio.

Que con motivo de la mencionada incorporación de cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el dictado del Decreto Nº 884/07, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06, correspondiente a la dotación de las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esta Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 fue aprobada la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

Que la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, solicita la modificación de la dotación de las Direcciones Regionales de su dependencia, con la finalidad de realizar una distribución adecuada de la dotación de cargos de acuerdo a sus necesidades operativas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde sustituir el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06, sustituido oportunamente por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813/07, y el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962/07.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y el artículo 2º del Decreto Nº 884/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 por el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									239
		Unidad Ministro	1		2	3			6
		Dir. de Asuntos Internacionales		1	7	9			17
		Subtotal	1	1	9	12		0	23
		Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	1	4	7	8	2		22
		Coordinación de Banco de Datos y Procesamiento		1					1
		Coordinación de Programación y Proyectos Especiales		1					1
		Subtotal	1	6	7	8	2		24
		Subsecretaría de Coordinación			1				1
1	Actividades Centrales	Coordinación de Planificación Estratégica		1					1
		Dirección General de Asuntos Jurídicos	2	2		2	5		11
		Dirección de Acciones Judiciales		3	10	7	17		37
		Dirección de Dictámenes y Recursos		6	6	6	9		27
		Subtotal	2	11	16	15	31		77
		Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa	1						1
		Dirección de Administración y Control Presupuestario		1	10	11	25		47
		Dirección de Contrataciones y Patrimonio		1	8	13	8	3	33
		Dirección de Seguridad y Servicios Generales		3	4	11	8	8	34
		Subtotal	1	5	22	35	41	11	115
TOTALES			5	23	54	70	74	11	239

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FORMULACION Y EJECUCION DE ACCIONES DE EMPLEO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
									19
Programa 16	Evaluación y Monitoreo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo	3	5	4	3	1	2	18
1	de Planes de Empleo	Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo	1						1
TOTALES									19

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - FORMULACION Y REGULACION DE LA POLITICA LABORAL
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									762
1		Dirección Nacional de Relaciones Federales	1		5	8	5		19
		Dirección Regional Conurbano Bonaerense		5	11	33	20	1	70
	Verificar y fiscalizar el	Dirección Regional Pampeana		8	16	57	35	1	117
	cumplimiento del Sistema Unico	Dirección Regional NOA		6	12	35	14	1	68
	de la Seguridad Social.	Dirección Regional NEA		5	10	26	19	1	61
	Organizar el Servicio Federal	Dirección Regional Centro		6	14	46	32	1	99
	de Mediación y Arbitraje	Dirección Regional Austral		8	20	73	50	1	152
		Dirección Regional Cuyo		5	12	34	24	1	76
		Coordinación del Consejo Federal del Trabajo		1	3	5			9
2		Subtotal	1	44	103	317	199	7	671
		Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	2	1	5	3	1		12
		Dirección de Negociación Colectiva		1	10	13	8	1	33
		Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria		3	10	3	1		17
		Dirección de Relaciones Individuales		3	10	4			17
		Tribunal del Trabajo Doméstico		1	4	5	2		12
		Subtotal	2	9	39	28	12	1	91
TOTALES			3	53	142	345	211	8	762

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - REGULARIZACION DEL TRABAJO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 22									182
1	Regularización	Dirección Nacional de Fiscalización	2		4	2			8
	del Trabajo	Dirección de Inspección Federal		4	18	26	3		51
		Dirección de Seguimiento y Control		2	12	17	5		36
		Dirección de Programación Operativa		3	15	20	4		42
		Dirección de Resolución de la Fiscalización		1	18	22	4		45
TOTALES			2	10	67	87	16		182

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - FORMULACION Y EJECUCION DE ACCIONES DE CAPACITACION LABORAL
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 23									23
	Implementación, Seguimiento y Monitoreo de Planes de Cap. de Empleo.	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	3	4	4	3	1		15
		Dirección de Fortalecimiento Institucional		3	3	2			8
TOTALES			3	7	7	5	1		23

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 24 - SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 24									111
1	Desarrollo de Estudios Evaluación y Monitoreo de Planes de Empleo	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	2	22	16	31	23	0	94
		Dirección de Servicios de Empleo	1	1	2	2	2	0	8
		Dirección de Gestión Territorial	0	1	3	3	2	0	9
TOTALES									111

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									17
1 2	Optimizar la regulación del Sistema de Relaciones Laborales	Dirección de Regulaciones del Trabajo		1					1
		Departamento de Análisis Técnico y Desarrollo Regulatorio		1	1	4	2		8
		Departamento de Asistencia a los Programas de Propiedad Participada		1	1	4	1	1	8
TOTALES			0	3	2	8	3	1	17

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 22									182
1	Regularización del Trabajo	Dirección Nacional de Fiscalización	2		4	2			8
		Dirección de Inspección Federal		1	2	4			7
		Departamento de Servicios Laborales		1	3	4	1		9
		Departamento de Inspección de la Seguridad Social			3	4	1		8
		Departamento de Inspección Federal			4	4			8
		Departamento de Verificación Documental e Instrucción de Sumarios		1	3	4	1		9
		Departamento de Administración y Asesoría Legal		1	3	6			10
		SUBTOTAL	0	4	18	26	3	0	51
		Dirección de Programación Operativa			3	2			5
		Departamento de Operativos		1	3	4	1		9
		Departamento de Denuncias			3	5	1		9
		Departamento de Planificación Central		1	3	4	1		9
		Departamento de Registros y Base de Datos		1	3	5	1		10
		SUBTOTAL	0	3	15	20	4	0	42
		Dirección de Resolución de la Fiscalización			3	1			4
		Departamento de Recursos de la Seguridad Social			3	5			8
		Departamento de Resolución de Sumarios - Competencia Federal			3	4	1		8
		Departamento de Resolución de Sumarios de la Seguridad Social		1	3	4	1		9
		Departamento de Administración de Sumarios			3	4	1		8
		Departamento de Ejecución y Apelación Judicial de la Seguridad Social			3	4	1		8
		SUBTOTAL	0	1	18	22	4	0	45
		Dirección de Seguimiento y Control		1	3	1			5
		Departamento de Diagnóstico y Procedimientos		1	3	5	2		11
		Departamento de Operativos de Refiscalización			3	5	2		10
		Departamento de Gestión Operativa			3	6	1		10
		SUBTOTAL	0	2	12	17	5	0	36
TOTALES			2	10	67	87	16	0	182

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									91
1	Intervenir en los conflictos colectivos del trabajo, en el marco de la normativa vigente	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	2						2
		Departamento de Asesoría Técnico - Legal		1	5	3	1		10
		Tribunal del Trabajo Doméstico		1	4	5	2		12
		Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria		1					1
		Departamento de Asuntos Legales		1	5	1	1		8
		Departamento de Administración		1	5	2			8
		Dirección de Relaciones Individuales		1					1
		Departamento Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Juridico Gratuito		1	5	2			8
		Departamento Registro de Vendedores de Diarios y Revistas		1	5	2			8
		Dirección de Negociación Colectiva		1					1
		Departamento de Relaciones Laborales N° 1			2	4	2		8
		Departamento de Relaciones Laborales N° 2			2	4	2		8
		Departamento de Relaciones Laborales N° 3			1	2	4	1	8
		Departamento de Coordinación			5	3			8
TOTALES			2	9	39	28	12	1	91

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									69
1-2	Entender en la aplicación de las normas legales relativas al funcionamiento de las Asociaciones Sindicales	Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	3			2			5
		Departamento Estructura Sindical		1	5	3	5		14
		Departamento Asuntos Institucionales		1	5	3	4		13
		Departamento Administración Sindical		1	5	3	4		13
		Departamento Inspección y Verificación Sindical		1	5	3	3		12
		Departamento de Coordinación Técnica Administrativa			5	4	3		12
TOTALES			3	4	25	18	19	0	69

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									671
1 2	Dar cumplimiento a la Política Laboral Nacional	Dirección Nacional de Relaciones Federales	1		3				4
		Departamento de Programas Especiales			2	8	5		15
		SUBTOTAL	1	0	5	8	5	0	19
		Dirección Regional Conurbano Bonaerense		1	3	1		1	6
		Delegación Regional Lomas de Zamora		1	2	8	5		16
		Delegación Regional La Matanza		1	2	8	5		16
		Delegación Regional San Martín		1	2	8	5		16
		Delegación Regional La Plata		1	2	8	5		16
		SUBTOTAL	0	5	11	33	20	1	70
		Dirección Regional Pampeana		1	2	1		1	5
		Delegación Regional San Nicolás		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Junin		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Tandil		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Mar del Plata		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Bahia Blanca		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Santa Rosa		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Zarate/Campana		1	2	8	5		16
		SUBTOTAL	0	8	16	57	35	1	117
		Dirección Regional NOA		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Salta		1	2	6	4		13
		Delegación Regional Jujuy		1	2	8	2		13
		Delegación Regional Tucumán		1	2	8	3		14
		Delegación Regional Catamarca		1	2	5	1		9
		Delegación Regional Santiago del Estero		1	2	7	4		14
		SUBTOTAL	0	6	12	35	14	1	68
		Dirección Regional NEA		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Posadas		1	2	7	5		15
		Delegación Regional Formosa		1	2	6	4		13
		Delegación Regional Corrientes		1	2	7	5		15
		Delegación Regional Resistencia		1	2	5	5		13
		SUBTOTAL	0	5	10	26	19	1	61
		Dirección Regional Centro		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Córdoba		1	2	7	5		15
		Delegación Regional Santa Fe		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Rosario		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Paraná		1	2	6	6		15
		Delegación Regional Concordia		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Rio Cuarto			2	8	5		15
		SUBTOTAL	0	6	14	46	32	1	99
		Dirección Regional Austral		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Neuquén		1	2	8	5		16
		Delegación Regional General Roca		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Viedma			2	8	6		16
		Delegación Regional Comodoro Rivadavia		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Trelew		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Caleta Olivia		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Rio Gallegos		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Rio Grande		1	2	8	5		16
		Delegación Regional San Carlos de Bariloche			2	8	5		15
		SUBTOTAL	0	8	20	73	50	1	152
		Dirección Regional Cuyo		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Mendoza		1	2	8	6		17
		Delegación Regional La Rioja		1	2	5	5		13
		Delegación Regional San Luis		1	2	7	4		14
		Delegación Regional San Juan		1	2	5	3		11
		Delegación Regional San Rafael			2	8	6		16
		SUBTOTAL	0	5	12	34	24	1	76
		Coordinación del Consejo Federal del Trabajo		1	3	5			9
TOTALES			1	44	103	317	199	7	671

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1429/2007

Apruébase la apertura a nivel departamental de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.174.117/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente, estableció que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/05 con motivo de la citada incorporación de cargos a este Ministerio para el Ejercicio 2007.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, resulta imprescindible proceder a aprobar la apertura organizativa a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de este Ministerio, con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas de conducción, control, eficiencia y responsabilidad en las tareas que realizan las direcciones dependientes de la citada área sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 2 de septiembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

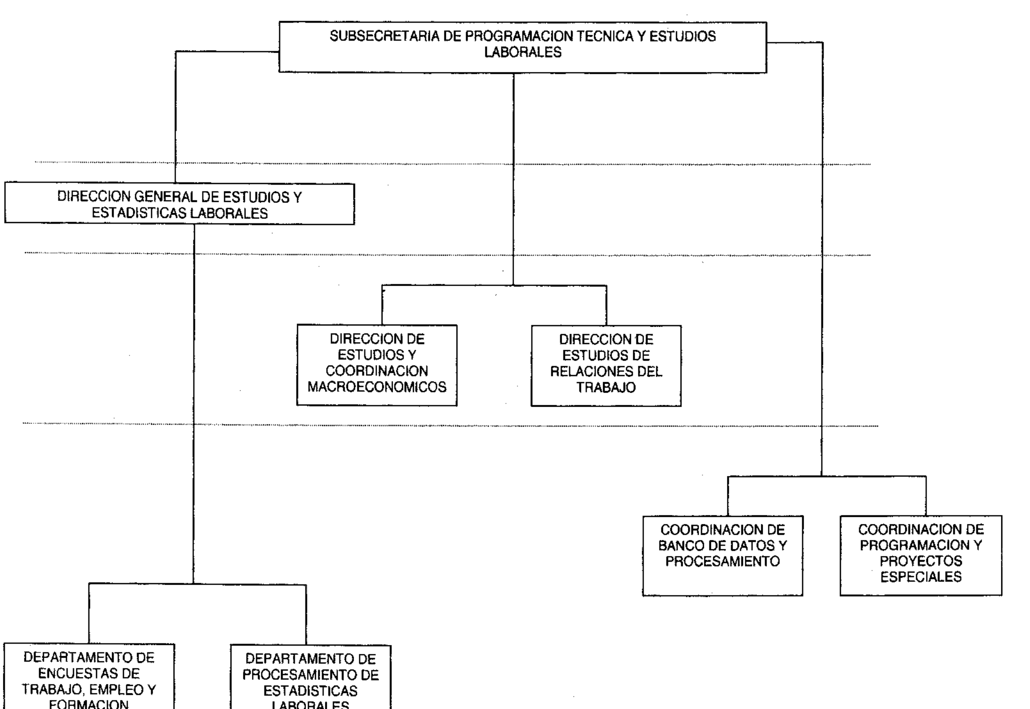

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES

Departamento de Encuestas de Trabajo, Empleo y Formación

Acciones:

1. Ejecutar la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL) como parte del Servicio Estadístico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 330/99.

2. Obtener y aportar información de la evolución y estructura del empleo privado formal en los aglomerados en que se desarrolla la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL).

3. Obtener y elaborar estadísticas sobre las modalidades de contratación de las empresas privadas, calificaciones y género del personal de las empresas.

4. Obtener y elaborar información mensual sobre la evolución de los salarios de los trabajadores en empresas privadas formales.

5. Desarrollo conceptual y metodológico para la obtención de información permanente y actualizada referida a empresas y trabajadores de empresas privadas no contenidos en otros estudios del Servicio Estadístico Nacional.

6. Ejecutar anualmente la Encuesta de Trabajadores en Empresas (ETE) en los aglomerados de cobertura de la Encuesta de Indicadores Laborales.

7. Promover la realización de Convenios de Cooperación con integrantes del Servicio Estadístico Nacional con el objeto de ampliar permanentemente los alcances de la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL).

8. Ejecutar de manera anual los estudios especiales referidos a: Capacitación de Recursos Humanos, Búsqueda de personal y puestos vacantes, Organización y Tecnología del Trabajo y Relaciones Laborales.

9. Asistir en el desarrollo conceptual y metodológico para el diseño de estudios de evaluación de políticas públicas en materia de Empleo, Trabajo y Formación de Recursos Humanos.

10. Ejecutar relevamientos de evaluación de políticas públicas en materia de Empleo, Trabajo y Formación de Recursos Humanos.

Departamento de Procesamiento de Estadísticas Laborales

Acciones:

1. Analizar, diseñar, programar y sistematizar bases de datos para la elaboración de fuentes de información.

2. Desarrollo de plataformas informáticas para la difusión de los informes de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

3. Procesar indicadores laborales a partir de las fuentes de información disponibles en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

4. Adecuar las bases de datos para su utilización como fuentes de información estadística por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL así como de consultores externos que desarrollen actividades para el Ministerio.

5. Participar en la implementación de políticas de seguridad informática en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

6. Procesar indicadores laborales solicitados a través del Decreto Nº 1172/03 “Acceso a la Información Pública”.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									31
1	Actividades Centrales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	1						1
		Departamento de Encuestas de Trabajo, Empleo y Formación		2	4	4	1		11
		Departamento de Procesamiento de Estadísticas Laborales		2	3	4	2		11
		Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo		3	4		1		8
TOTALES			1	7	11	8	4	0	31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1437/2007

Apruébase la apertura a nivel departamental de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.235.906/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 de fecha 6 de enero de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente, estableció que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 con motivo de la citada incorporación de cargos a este Ministerio para el Ejercicio 2007.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, resulta imprescindible proceder a aprobar la apertura organizativa a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio, con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas de conducción, control, eficiencia y responsabilidad en las tareas que realizan las direcciones dependientes de la citada área sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

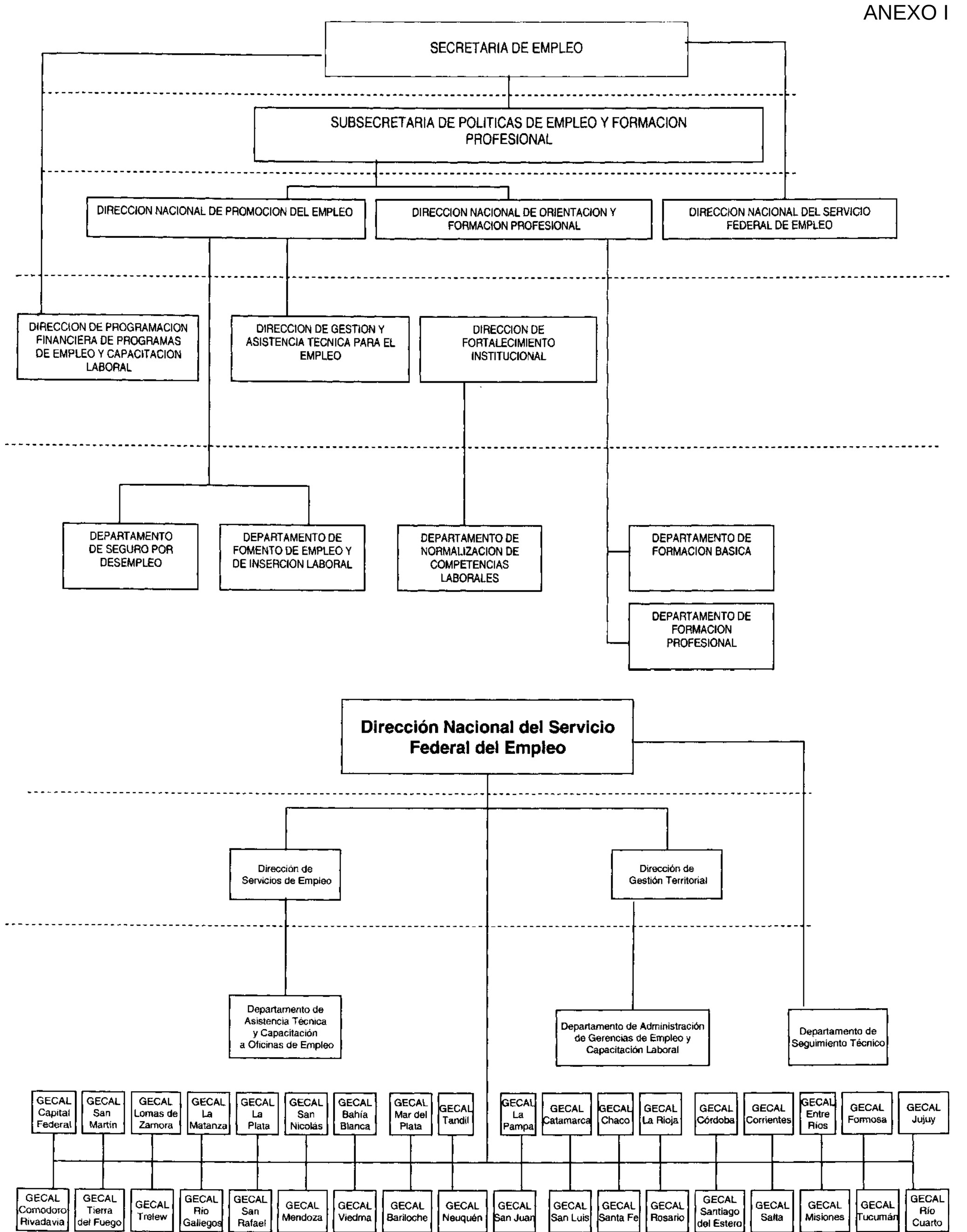

ANEXO II

GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
(36 GERENCIAS)

Acciones Tipo

1. Garantizar la gestión de las políticas de promoción del empleo, formación profesional y de servicios de empleo en su jurisdicción según criterios emanados de la Secretaría de Empleo a través de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

2. Representar a la Secretaría de Empleo ante las autoridades provinciales, municipales y de instituciones productivas y sociales, públicas y privadas, con el fin de generar condiciones y oportunidades para la promoción del empleo y la mejora de la empleabilidad de las personas.

3. Garantizar el desarrollo de los procedimientos aprobados por la Secretaría de Empleo en la ejecución de las políticas de promoción del empleo, formación profesional y de servicios de empleo.

4. Administrar los recursos asignados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

5. Aplicar las normas que regulan la gestión del personal a su cargo.

6. Asistir e informar a la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo en todo lo atinente a las acciones de promoción de empleo, formación profesional y servicios de empleo, a efectos de asegurar una adecuada articulación entre las acciones y las políticas institucionales de la jurisdicción en cada región.

7. Garantizar que la intervención territorial se realice de manera articulada con la participación de todas las áreas de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 24 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 24									111
	Diseño de Estrategias, Desarrollo de Estudios, Evaluación y Monitoreo de Planes de Empleo	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	1						1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Capital Federal		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín			1				1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora			1				1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata	1	1					2
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Nicolás			1				1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Bahia Blanca			1	1			2
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mar del Plata			1	1			2
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tandil			1				1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Catamarca		1		3	2		6
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco			1	1	1		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja		1		2	1		4
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba		1		1	1		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes			1	1	1		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos		1		2			3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Formosa		1		2	2		5
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy		1			3		4
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Comosoro Rivadavia			1	1			2
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tierra del Fuego			1				1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Trelew		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Río Gallegos		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Rafael			1	1			2
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mendoza		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Viedma		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Bariloche			1	1			2
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Neuquen			1				1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan		1		3	3		7
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Luis		1		1	2		4
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Fe		1					1
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario		1		1	1		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santiago del Estero		1		1	1		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Salta			1	1	1		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Misiones		1		2			3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán		1			2		3
		Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Río Cuarto				1			1
		Departamento de Seguimiento Técnico		1	2	3	2		8
		SUBTOTAL	2	22	16	30	23	0	93
		Dirección de Servicios de Empleo	1						1
		Departamento de Asistencia Técnica y Cap. a Oficinas de Empleo		1	2	3	2		8
		SUBTOTAL	1	1	2	3	2	0	9
		Dirección de Gestión Territorial		1					1
		Departamento de Adm. de Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral			3	3	2		8
		SUBTOTAL	0	1	3	3	2	0	9
TOTALES			3	24	21	36	27	0	111

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 16									18
	Diseño de Estrategias, desarrollo de Estudios.	Dirección Nacional de Promoción de Empleo	1	1					2
		Departamento Seguro por Desempleo	1	2	2	1	1	1	8
		Departamento de Fomento del Empleo y de Inserción Laboral	1	2	2	2		1	8
TOTALES			3	5	4	3	1	2	18

FLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 23									23
	Estrategias, Desarrollo, Evaluación y Monitoreo de Planes de Empleo	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	1						1
		Departamento de Formación Profesional	2	2	2	1			7
		Departamento de Formación Básica		2	2	2	1		7
		SUBTOTAL	3	4	4	3	1	0	15
		Dirección de Fortalecimiento Institucional		1					1
		Departamento de Normalización de Competencias Laborales		2	3	2			7
		SUBTOTAL	0	3	3	2	0	0	8
TOTALES			3	7	7	5	1	0	23

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

Departamento de Seguimiento Técnico

Acciones:

1. Establecer criterios, planificar, coordinar y realizar el seguimiento técnico, la supervisión y la fiscalización de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional que se ejecuten en la órbita de la SECRETARIA DE EMPLEO.

2. Colaborar con las áreas sustantivas de la SECRETARIA DE EMPLEO en la formulación del marco normativo de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional.

3. Diseñar los instrumentos para el desarrollo de las acciones de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización.

4. Proponer las metas a alcanzar en el ámbito del seguimiento técnico, la supervisión y la fiscalización.

5. Verificar en terreno las condiciones de desarrollo de los proyectos, los beneficiarios y los servicios que se financien desde la SECRETARIA DE EMPLEO.

6. Programar y desarrollar acciones de asistencia técnica y capacitación dirigidas a los actores que cumplen funciones en la gestión del proceso de seguimiento técnico de las políticas y programas de empleo y formación profesional.

7. Aplicar a las instituciones que actúen como contraparte de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional los marcos normativos vigentes, de manera de garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos para la ejecución de las acciones aprobadas.

8. Elaborar informes de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización que sirvan de insumo para la toma de decisiones por parte de los responsables de diseñar y ejecutar los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional.

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

Departamento de Administración de Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral

Acciones:

1. Ejecutar las actividades vinculadas con la gestión logística operacional de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

2. Sistematizar y relevar demandas de asistencia técnica y capacitación del personal que cumple funciones en las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

3. Administrar los requerimientos de apoyo técnico y administrativo realizados por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

4. Monitorear y supervisar el Plan de Acción presentado por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

5. Asistir a la Dirección Nacional del Servicio de Empleo en la gestión de los Recursos Humanos de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

9. Asistir a la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo en la coordinación de las actividades asociadas a la gestión de los procesos de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización.

10. Garantizar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y el alcance de metas comprometidos en los proyectos de contraprestación en el marco de las normas y reglamentos que rigen el Programa Jefes de Hogar.

DIRECCION DE SERVICIOS DE EMPLEO

Departamento Asistencia Técnica y Capacitación a Oficinas de Empleo

Acciones

1. Diseñar los materiales de asistencia técnica y capacitación para Oficinas de Empleo, según las necesidades detectadas durante los procesos de diagnóstico y evaluación de las propuestas de fortalecimiento de las Oficinas de Empleo.

2. Planificar y ejecutar las acciones de asistencia técnica y capacitación acordadas con las contrapartes y seguir el cumplimiento de los plazos previstas para ellas.

3. Coordinar la evaluación y sistematización de las asistencias prestadas y de las acciones de capacitación brindadas a Oficinas de Empleo.

4. Asegurar el adecuado registro de las acciones realizadas.

5. Elaborar informes periódicos que sirvan de insumo para la toma de decisiones por parte de los responsables de diseñar y ejecutar los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

Departamento Seguro por Desempleo

Acciones:

1. Monitorear, supervisar y optimizar el funcionamiento del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

2. Diseñar, desarrollar, coordinar, facilitar y evaluar políticas, programas y acciones de capacitación, entrenamiento e inserción laboral que mejoren la cobertura, empleabilidad y reinserción laboral de los beneficiarios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

3. Difundir e implementar la modalidad de pago único de las prestaciones dinerarias del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo establecidos por la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Departamento de Fomento del Empleo y de Inserción Laboral

Acciones

1. Evaluar el impacto en el empleo de las propuestas y medidas económicas, educativas y sociales.

2. Diseñar, desarrollar y evaluar programas y acciones que promuevan la inserción laboral de los trabajadores desocupados en proyectos de desarrollo económico local.

3. Apoyar la creación y/o el mantenimiento de pequeñas empresas, y de emprendimientos individuales y asociativos en las áreas urbana y rural;

4. Diseñar e implementar acciones de estímulo a la contratación de trabajadores desocupados y de mejora de la calidad del empleo.

5. Promover, asistir, y evaluar la participación de trabajadores desocupados con problemas de empleabilidad en proyectos de entrenamiento laboral.

6. Coordinar la gestión, evaluación y desarrollo de políticas, programas y acciones de inserción laboral de los trabajadores desocupados.

7. Ejecutar acciones de asistencia a oficinas de empleo, empleadores públicos y privados que faciliten la inserción laboral de desocupados.

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL

Departamento de Formación Profesional

Acciones:

1. Asistir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en la ejecución y monitoreo de políticas, programas y acciones de formación con enfoque sectorial.

2. Elaborar propuestas de diseño de instrumentos operativos para la ejecución de políticas, programas y acciones de formación con enfoque sectorial.

3. Cooperar con la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en los ámbitos de diálogo social para la formulación de acciones de formación con enfoque sectorial.

4. Asistir a los actores de la producción y el trabajo en los procesos de fortalecimiento de redes institucionales para la capacitación y la mejora de la competitividad sectorial o de cadenas productivas.

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL

Departamento de Formación Básica

Acciones:

1. Asistir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en la ejecución y monitoreo de políticas, programas y acciones de formación destinados a trabajadores con formación básica incompleta.

2. Elaborar propuestas de diseño de instrumentos operativos para la ejecución de políticas, programas y acciones de formación destinados a trabajadores con formación básica incompleta.

3. Cooperar con la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en la formulación de estrategias para fortalecer la empleabilidad de la población destinataria, mediante acciones formativas, de alfabetización y/o terminalidad de estudios formales en cualquiera de sus niveles.

4. Asistir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en la articulación de las acciones formativas y la estructura productiva local y regional para el desarrollo del proyecto ocupacional de trabajadores con problemas de empleo.

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Departamento de Normalización de Competencias Laborales

Acciones:

1. Contribuir al reconocimiento de las calificaciones de trabajadores y trabajadoras sobre la base de estándares de competencias laborales y calidad del empleo.

2. Cooperar en la asistencia a los actores de la producción y el trabajo en los procesos de normalización, evaluación y certificación de competencias laborales.

3. Monitorear los procesos de normalización y certificación de competencias laborales estableciendo parámetros metodológicos y procedimentales, e informar sobre los sistemas sectoriales de certificación.

4. Asistir a la Dirección de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, en materia de pasantías, régimen de aprendizaje y prácticas calificantes.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1997/2007

Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 1104/2006.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el Expediente Nº 19.507/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, sus Decretos reglamentarios, la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 0190 de fecha 12 de junio de 1998, las Resoluciones S.R.T. Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, Nº 78 de fecha 7 de agosto de 1998, Nº 1104 de fecha 20 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557 determinó que las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241, fueran las encargadas de determinar la naturaleza laboral de un accidente o profesional de una enfermedad, el carácter y grado de las incapacidades y el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Que respecto del financiamiento de las Comisiones Médicas, quedó claramente determinado por el artículo 50 de la Ley Nº 24.557 —que sustituyó el artículo 51 de la Ley Nº 24.241— que "los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones serán financiados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en el porcentaje que fije la reglamentación.".

Que en este marco se dictó la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, la cual constituyó el Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, del que se nutrieron dichos entes para cubrir los gastos vinculados con la L.R.T.

Que con el transcurso del tiempo se evidenció que un importante volumen de la labor de dichas comisiones correspondía a la atención de los trámites de homologación de acuerdos, celebrados entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los trabajadores damnificados.

Que en razón de ello, por Resolución Conjunta de la S.R.T. Nº 58 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, se dispuso la apertura de la OFICINA DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.), a fin de lograr una descentralización funcional que fortaleciese la gestión de las Comisiones Médicas.

Que el artículo 9º de la resolución conjunta citada precedentemente estableció que "Los gastos que por todo concepto demande el funcionamiento de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO estarán a cargo de la S.R.T. Dichos gastos serán reintegrados a la S.R.T. por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y los empleadores autoasegurados, conforme a las modalidades y procedimientos que establezca dicha SUPERINTENDENCIA por vía reglamentaria.".

Que conforme a estos antecedentes correspondió a esta S.R.T. dictar las medidas para posibilitar el financiamiento de las O.H. y V. y establecer las modalidades para los reintegros de gastos por parte de las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 78 de fecha 7 de agosto de 1998, se dispuso que los gastos fijos y variables que por todo concepto demanden el funcionamiento y administración de las O.H. y V., creadas por Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058/98 y S.A.F.J.P. Nº 0190/98 serán solventados con cargo al Fondo de Reserva constituido mediante la Resolución S.R.T. Nº 134/96.

Que en los considerandos de la medida que constituyó el citado fondo se desprende en principio, que si bien, el mismo estaba pensado que lo fuese por única vez "...nada obsta a que en el futuro pueda ser reducido y/o aumentado si las circunstancias económico-financieras cambiaren".

Que, mediante Resolución S.R.T. Nº 1104 de fecha 20 de octubre de 2006, se procedió a incrementar los aportes fijos a realizar por cada A.R.T. al Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que, asimismo, a través de dicha medida se creó un aporte fijo a realizar por los empleadores autoasegurados, como así también, se estableció un aporte adicional a realizar tanto por las A.R.T. como por los empleadores autoasegurados.

Que dicha medida obedeció a que existía un incremento progresivo de los gastos de financiamiento, tanto de las Comisiones Médicas como de las O.H. y V. y como contrapartida, la disminución del monto que compone el fondo creado para financiar su funcionamiento.

Que pese a lo expuesto, en virtud de que en la actualidad dicho fondo continúa resultando insuficiente para atender los gastos de las Comisiones Médicas y las O.H. y V. es necesario ampliar el aporte adicional que las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados deben integrar al citado Fondo.

Que, es importante destacar que la S.R.T., como órgano rector del sistema debe velar por el correcto funcionamiento de los entes de apoyo del mismo, más aún considerando las características de las tareas esenciales que realizan.

Que la insuficiencia de dicho fondo genera problemas de índole financiero que complican la gestión de la restitución a la S.A.F.J.P. de los gastos por parte de esta S.R.T., en tanto el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas cuenta en la actualidad con un monto inferior a la suma mensual promedio que se abona a la S.A.F.J.P. en concepto de gastos de Comisiones Médicas.

Que de acuerdo al artículo 30 de la L.R.T., quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que dicha ley pone a cargo del empleador y a cargo de las A.R.T. con las excepciones que dicha norma establece.

Que con el objeto de lograr la ampliación del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, deberá establecerse un incremento del aporte adicional, que será prorrateado entre las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados, en función de la cantidad de los trabajadores asegurados, estableciéndose los plazos y las modalidades de dicha integración.

Que a tales fines resulta procedente introducir modificaciones a las disposiciones establecidas en la Resolución S.R.T. Nº 1104/06.

Que de conformidad con lo establecido en el apartado 1, inciso a) del artículo 36 de Ley Nº 24.557, la S.R.T. tiene entre las funciones que esta norma le asigna, la de dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley y de sus decretos reglamentarios.

Que la Subgerencia de Administración y la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. han tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 3º de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1104 de fecha 20 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Establécese un aporte adicional al Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-), que será integrado por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados, a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados por cada uno de ellos a la fecha de publicación de la presente resolución".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2359

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 2151 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 11/12/2007

VISTO la Ley Nº 26.317 y la Resolución General Nº 2151 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se introducen importantes modificaciones a la ley de impuesto sobre los bienes personales consistentes, básicamente, en la elevación del monto mínimo sujeto a impuesto a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 305.000.-) y la modificación de la escala de alícuotas a utilizar para la liquidación del gravamen.

Que dichas modificaciones tienen vigencia y resultan aplicables al ejercicio fiscal 2007, por lo que sus consecuencias deben retrotraerse a la fecha de inicio del mismo.

Que la Resolución General Nº 2151 y su complementaria, establece el régimen de anticipos cuya liquidación se efectúa en función del monto de impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior.

Que esta solución se basa en la presunción de que el contribuyente mantendrá idéntica capacidad contributiva en el período al que corresponde imputar tales anticipos.

Que numerosos contribuyentes, que en el período fiscal 2007 quedarán al margen de la tributación con motivo de que el valor en su conjunto de los bienes gravados no alcanza el importe mínimo sujeto a impuesto, liquidaron e ingresaron anticipos imputables a dicho período fiscal.

Que las modificaciones introducidas por la Ley Nº 26.317 afectan sustancialmente la base de imposición del gravamen, por lo que corresponde autorizar, con carácter de excepción, que los contribuyentes que se encuentren en la situación descripta en los considerandos que anteceden, soliciten la devolución de los importes ingresados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Administración Financiera y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas comprendidas en las disposiciones de la Resolución General Nº 2151 y su complementaria, que hayan presentado hasta el día 30 de noviembre de 2007, inclusive, la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2006, por un monto de bienes gravados cuyo valor en conjunto —determinado de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, sea igual o inferior a TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 305.000.-), podrán solicitar la devolución de los anticipos vencidos e ingresados —mediante pago bancario exclusivamente—, imputables al período fiscal 2007.

Dicha solicitud implicará automáticamente el ejercicio de la opción de no ingresar los anticipos 4 y 5, cuyos vencimientos operan en los meses de diciembre de 2007 y febrero de 2008, respectivamente.

Art. 2º — La solicitud referida en el artículo precedente podrá efectuarse a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución general y hasta el día 10 de febrero de 2008, ambas fechas inclusive, mediante el servicio denominado "Bienes Personales (Ley Nº 26.317) – Régimen Excepcional de Anticipos", al que se accederá con "Clave Fiscal" conforme a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementaria, a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

El servicio se habilitará únicamente al titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 3º — El monto cuyo reintegro se disponga, será acreditado por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) haya sido informada por el contribuyente y/o responsable en el servicio mencionado en el artículo anterior.

Art. 4º — La suma a reintegrar por esta Administración Federal, se pondrá a disposición del peticionante dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de interposición de la solicitud.

Art. 5º — Los contribuyentes y responsables independientemente de lo previsto en el Artículo 1º, se encuentran obligados a presentar las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2007, en las fechas de vencimiento fijadas en el cronograma vigente, utilizando el programa aplicativo que se aprobará oportunamente, en las fechas de vencimiento que al efecto se establezcan.

Art. 6º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada que pudiera corresponder, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2151 y su complementaria.

Art. 7º — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2613/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien a la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena - Provincia de América Latina, con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio instituido mediante De-

creto —prot. n.A.33 b-1/2003— de fecha 14 de junio de 2005 de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica que aprueba y confirma la unión entre los Institutos religiosos "Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena" (Diócesis de Albi) y "Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena" (Diócesis de Roma) y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que mediante Decreto —prot. Nº07/2006— de fecha 24 de mayo de 2006 de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena se constituyó la Provincia de América Latina.

Que la congregación religiosa peticionante contaba en el territorio nacional con los Institutos de Vida Consagrada "Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena, Docentes y Enfermeras" o "Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena" inscripta bajo el número TRECE (13) del Registro de Institutos de Vida Consagrada y "Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena" inscripta bajo el número NOVENTA Y OCHO (98) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, conforme Resoluciones Ministeriales de la Secretaría de Culto Nº 1366 y Nº 2323 de fechas 21 de mayo de 1996 y 22 de agosto de 1997, respectivamente.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA — PROVINCIA DE AMERICA LATINA—, con sede legal y domicilio especial en Avenida Avellaneda 2623, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 3039/2007

Modificación del Artículo 2º de la Resolución Nº 1499/2003, mediante la cual se admitió que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica activen contablemente las diferencias reconocidas o abonadas por asociados ahorristas y que las mismas se registren en una cuenta habilitada al efecto.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 1146/07, correspondiente a la Federación Instituto de Ayuda Económica Mutual, matrícula Federación 67; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto la mencionada Federación solicita se reconsideren los plazos establecidos en la Resolución Nº 1499/03.

Que por el citado acto administrativo se admite que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica activen contablemente las diferencias reconocidas o abonadas a los asociados ahorristas y que esas diferencias se registren en una cuenta habilitada al efecto.

Que mediante las Resoluciones Nros. 117/05 y 2948/05, el INAES estableció las pautas básicas de contabilización a observar por las entidades que hubiesen aceptado la oferta prevista en el Decreto Nº 1735/04, con relación a la valuación de los títulos que recibieran.

Que, además, aún persisten las razones que motivaron el dictado de la Resolución Nº 1499/03, y frente a la situación de emergencia pública vigente, resulta necesario que este Organismo se expida mediante el dictado de normas que posibiliten asegurar el patrimonio de las asociaciones mutuales.

Que por las razones expuestas precedentemente se considera oportuno y conveniente que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual puedan disponer de las condiciones para atenuar, mediante una adecuada distribución en el tiempo, los impactos patrimoniales negativos provocados por las medidas enumeradas en la motivación del dictado de la Resolución Nº 1499/03.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Se modifica el Artículo 2º de la Resolución Nº 1499/03, admitiéndose que las diferencias indicadas en el Artículo 1º del citado acto administrativo, registradas en la cuenta habilitada al efecto y acumuladas en el último estado contable anual emitido durante el año 2006, se amorticen como máximo en hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas iguales mensuales y consecutivas a partir del estado contable anual subsiguiente. Los importes determinados con posterioridad al último cierre de ejercicio se amortizarán, como máximo, en el término antes señalado, contados a partir del mes de su activación. El citado plazo se computa a partir del mes de junio de 2003.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Héctor O. Metón. — Jorge G. Pereira.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS

Resolución 3050/2007

Apruébase el texto del Acta Constitutiva y Estatuto Modelo para Cajas de Crédito Cooperativas.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 3113/06 de "Proyecto de Resolución sobre Cajas de Crédito Cooperativa" del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/15 de las actuaciones obra el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto Modelo para Cajas de Crédito Cooperativas, el cual fue sometido a consideración y dictaminado por el Servicio Jurídico permanente del Instituto a fojas 18/21, Dictamen Legal Nº 2488/06.

Que en el Dictamen Legal citado se efectuaron algunas observaciones a los Puntos 3º y 4º del Orden del Día y a los textos de los artículos 1, 8, 11, 13, 17, 25, 26, 31, 39, 48, 54, 59, 63, 64, 67, 70, 71 y 76 del Estatuto Social, elevándose las actuaciones a la consideración del Directorio del Instituto.

Que posteriormente, por Nota Nº 1402/06 de Presidencia INAES, se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Normas del Banco Central de la República Argentina a los fines de solicitar su colaboración en la valoración del Proyecto conjuntamente con el Dictamen Legal del Servicio Jurídico permanente.

Que el Directorio del Instituto resolvió mantener en reserva las actuaciones hasta tanto el Congreso Nacional resolviera el tratamiento del proyecto de Ley modificatoria de la legislación vigente con respecto a las Cajas de Crédito Cooperativas.

Que en fecha 22 de noviembre de 2006 el Congreso Nacional sancionó la Ley Nº 26.173 (B.O. 12-12-2006), modificatoria de las Leyes Nº 21.526 y 25.782.

Que en fecha 24 de septiembre de 2007 el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación "A" 4712/2007 (B.O. 18-10-2007), la cual reglamenta la actividad de las Cajas de Crédito Cooperativas (Ley Nº 26.173). Conjuntamente, emitió la Comunicación "A" 4713/2007 (B.O. 19-10-2007), sobre cuentas a la vista abiertas en las Cajas de Crédito Cooperativas.

Que frente a los cambios normativos acontecidos en la materia, el Banco Central de la República Argentina dio respuesta a la Nota Nº 1402/06 de Presidencia INAES, señalando con respecto al proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto Modelo que "teniendo en cuenta dicha versión, surgida de las reuniones celebradas entre funcionarios de ese Instituto y de este Banco Central y a partir de las observaciones que el servicio jurídico de ese Organismo expresara en su Dictamen Nº 2488 del 17/8/06, las áreas técnicas y legal de esta Institución se han expedido sin objeciones sobre esa opinión".

Que en consecuencia, el Banco Central de la República Argentina acompañó "un nuevo texto que recoge dichas observaciones, más otros ajustes surgidos a raíz de la sanción de la Ley 26.173, que modifica el régimen para las cajas de crédito cooperativas".

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto de Acta Constitutiva y Estatuto Modelo para Cajas de Crédito Cooperativas que, como ANEXO I, integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto R. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich. — Nidia G. Palma.

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA DE LA CAJA DE CREDITO ".." COOPERATIVA LIMITADA.

En................ de................................. siendo las................... horas del día.............. del mes de..............de 200….., en el local de................................ sito en la calle....................... y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores.., se reunieron, con el propósito de dejar constituida una CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA las personas que han firmado el libro de asistencia a las asambleas, todos ellos hábiles para contratar de acuerdo con la ley. Abrió el acto don..................................... en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º Informe de los iniciadores. 3º Discusión y aprobación de Estatuto. 4º Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Sindicatura. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación:

1º ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don................................. y don.............................. respectivamente.

2º INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don..................................... explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan.

3º DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación:

CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo 1º — Con la denominación de CAJA DE CREDITO "................................." COOPERATIVA LIMITADA se constituye una caja de crédito cooperativa que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia cooperativa en lo que respecta a su constitución y funcionamiento institucional y la Ley de Entidades Financieras y sus normas reglamentarias. Artículo 2º — La Caja de Crédito Cooperativa tendrá su domicilio legal en.. La Caja de Crédito Cooperativa constituye domicilio especial en....................................., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consintiendo la prórroga de jurisdicción al fuero federal de dicha ciudad, a todos los efectos legales emergentes de su relación con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Artículo 3º — La duración de la Caja de Crédito Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y las leyes de Cooperativas, de Entidades Financieras y sus respectivas reglamentaciones. Artículo 4º — La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. Artículo 5º — La Caja de Crédito Cooperativa tendrá por objeto la prestación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que le estén permitidas de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada al respecto por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de autoridad de aplicación. La intervención de cualquier otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Artículo 6º — El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando los derechos y obligaciones de la Caja de Crédito Cooperativa y de sus miembros con arreglo a la legislación y el presente estatuto. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. Artículo 7º — La Caja de Crédito Cooperativa por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, podrá fusionarse o incorporarse a otras cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios admitidos y, a su vez, podrá integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales, en los términos del régimen previsto en los artículos 83, 85 y concordantes de la Ley de Cooperativas, y sin perjuicio de observar lo establecido en la Ley de Entidades Financieras. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 8º — Podrá asociarse a esta Caja de Crédito Cooperativa toda persona de existencia física o jurídica, conforme al presente estatuto, las leyes de Cooperativas y de Entidades Financieras y sus respectivas reglamentaciones. Artículo 9º — Toda persona que quisiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Artículo 10.- Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Caja de Crédito Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a la Caja de Crédito Cooperativa cualquier cambio; e) Operar por lo menos una vez al año con la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 11.- Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Caja de Crédito Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas por la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente. Artículo 12.— El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del ……% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. CAPITULO III. CAPITAL SOCIAL. Artículo 13.— El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos......................... cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. El capital social estará constituido e integrado de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Cooperativas y las respectivas reglamentaciones que dicte el BCRA y el INAES. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Cooperativas. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. Artículo 14.— Las cuotas sociales contendrán las formalidades enumeradas en el artículo 26 de la Ley de Cooperativas. El Consejo de Administración podrá disponer el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las cuotas sociales, previa autorización de la autoridad de aplicación en materia cooperativa. Artículo 15.— La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. Artículo 16.— El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de la reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. Artículo 17.— Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 18.— Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el……% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa de interés, según la serie de tasas publicadas por el BCRA para los depósitos en cajas de ahorro en pesos. Artículo 19. — En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. Artículo 20. — La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio y las normas dictadas por el BCRA. Artículo 21. — Además de los libros prescriptos por el artículo 44 de Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º Registro de Asociados. 2º Acta de Asambleas. 3º Acta de reuniones del Consejo de Administración. 4º Informes de Auditoría. 5º Informes de Sindicatura. 6º Libro de Asistencia a Asambleas. 7º Acta de reuniones del Comité de Dirección Ejecutivo. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Cooperativas. Artículo 22. — Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día...... del mes de................ de cada año. Sin perjuicio de ello, se suministrará toda aquella información que el BCRA solicite. Artículo 23. — La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Caja de Crédito Cooperativa con mención de la actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. Artículo 24. — Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes de la Sindicatura y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas al BCRA y a la autoridad de aplicación en materia cooperativa, conforme lo establezca la respectiva reglamentación, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a dichas autoridades de aplicación dentro de los 30 días. Artículo 25. — Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º El porcentaje que establezca la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada por BCRA será destinada a reserva legal. 2º El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4º El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al capital aportado y/o a los servicios utilizados. Artículo 26. — Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. Artículo 27. — La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. Artículo 28. — El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. Artículo 29. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 24 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre otros, se dará lectura del informe especial de la Sindicatura sobre inhabilidades para el ejercicio del cargo que pueda presentar algún miembro del Consejo de Administración o de esa Sindicatura, en cuyo caso el miembro de que se trate deberá cesar y será reemplazado sin más trámite. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o la Sindicatura conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en las condiciones que determine el reglamento. Artículo 30. — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 24 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados a la Asamblea de la forma establecida por la autoridad de aplicación en materia cooperativa, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Artículo 31. — Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. Artículo 32. — Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. Artículo 33. — Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. Artículo 34. — Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al……% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. Artículo 35. — Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas de estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Caja de Crédito Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. Artículo 36. — Podrán votar por poder................ Artículo 37. — Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Artículo 38. — Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las

preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 21 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación en materia cooperativa copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. Artículo 39. — Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. Artículo 40. — Es de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º Informes de la Sindicatura y del Auditor. 3º Distribución de excedentes. 4º Fusión o incorporación. 5º Disolución. 6º Cambio de objeto social. 7º Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º Modificación del estatuto. 9º Elección de Consejeros y Síndicos. Artículo 41. — Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. Artículo 42. — El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 18 de este estatuto. Artículo 43. — Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo 44. — La administración de la Caja de Crédito Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por.......... Titulares y.......... Suplentes. Artículo 45. — Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Caja de Crédito Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Caja de Crédito Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Acreditar los requisitos exigidos por la reglamentación dictada por el BCRA. Artículo 46. — No pueden ser Consejeros los inhabilitados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Cooperativas y los comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas por la Ley de Entidades Financieras. Artículo 47. — Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán...... ejercicios en el mandato. Artículo 48. — En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes:...................................... Artículo 49. — Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional, conforme lo establecido en la Ley de Cooperativas y su reglamentación. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. Artículo 50. — El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia la Sindicatura designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. Artículo 51. — Los Consejeros que renunciaran, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. Artículo 52. — Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 21 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 53. — El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, la Ley de Cooperativas, la Ley de Entidades Financieras, y sus respectivas reglamentaciones. Artículo 54. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Caja de Crédito Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar al Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Caja de Crédito Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Caja de Crédito Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Caja de Crédito Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 13 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del......% del capital suscripto según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Caja de Crédito Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras que sean revocadas por el cuerpo; m) Procurar, en beneficio de la Caja de Crédito Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; o) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe de la Sindicatura y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 22 de este estatuto; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Caja de Crédito Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. Artículo 55. — Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. Artículo 56. — El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Caja de Crédito Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Sindicatura y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 57. — El Presidente es el representante legal de la Caja de Crédito Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionadas; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 14, 38 y 52 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. Artículo 58.— El....................... reemplazará al Presidente en todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el......................... será reemplazado por......................... Artículo 59. — Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el................... con los mismos deberes y atribuciones. Artículo 60. — Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Caja de Crédito Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen en la Caja de Crédito Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el................... con los mismos deberes y atribuciones. Artículo 61. — El Consejo de Administración designará un Comité de Dirección Ejecutivo constituido conforme las normas dictadas por el BCRA. Sus integrantes deberán ser miembros del Consejo de Administración y rendirán cuentas al resto de los Consejeros por los actos que realicen atinentes a la gestión diaria de la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 62. — El Comité de Dirección Ejecutivo se reunirá................... y sus resoluciones deben ser comunicadas al Consejo de Administración en pleno por lo menos en su reunión obligatoria mensual. Deberá llevar su propio libro de actas donde consten las decisiones adoptadas en los asuntos de gestión ordinaria sometidos a su consideración deberá estar disponible en la secretaría para consulta de cualquier miembro del Consejo de Administración, de la Sindicatura y de los asociados. El Comité de Dirección Ejecutivo no modifica las obligaciones y responsabilidades de los Consejeros. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. Artículo 63. — La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente (que reemplazará al síndico titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones) o de una Comisión Fiscalizadora conformada por tres miembros. Serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán...... ejercicios en el cargo. Sus mandatos serán renovables en las condiciones establecidas por la reglamentación dictada por el BCRA. Artículo 64. — No podrán ser Síndicos: 1º Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 45 y 46 de este estatuto. 2º Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. 3º Quienes tuvieran algunas de las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Artículo 65. — Son atribuciones de la Sindicatura: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 50 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. La Sindicatura debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. Artículo 66. — La Sindicatura responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación en materia cooperativa. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. Artículo 67. — Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por la Sindicatura en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. Artículo 68. — La Caja de Crédito Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, conforme las normas dictadas por el BCRA. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 21 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 69. — En caso de disolución de la Caja de Crédito Cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación (según lo previsto en el artículo 7º de este estatuto). Las autoridades legales o estatutarias deberán comunicarla al Banco Central de la República Argentina en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles de tomada la decisión o de producido el hecho generador. La liquidación, fusión o incorporación se realizará de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y sus reglamentaciones y en cuanto no se oponga a ellas, por las disposiciones incorporadas en los Capítulos IX y X de la Ley de Cooperativas. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 70. — El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

4º SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES. Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación...................................... y las personas jurídicas cuyos datos de inscripción , domicilio legal y nombre y Nº de documento de identidad de sus representantes se transcriben.., suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos... e integraron................................ conforme el siguiente detalle:......................................

5º ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: Enseguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA, determinados en el estatuto, a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores................................. para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores................................ con...... votos cada uno. Sindicatura: Titular señor......................... con...... votos, suplente el señor...................... con...... votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley de Cooperativas lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las............ horas.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

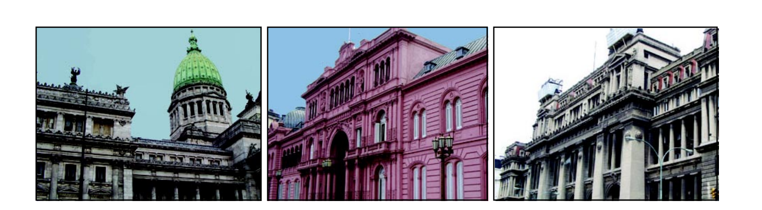

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
SINAPA (Dto - 993/91 - T.O. 1995)

ACLARATORIA:

Aclárase que la convocatoria a concurso abierto para los Niveles D y E, publicada el día 11 de diciembre de 2007 en Boletín Oficial – Sección Concursos, se tratan de cargos llamados a concurso por Resolución 447/2006 y que han quedado desiertos.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: En la Sede Central de la Administración de Parques Nacionales, Alsina 1418 – 5º Of. "505" - (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dir. de RR HH y Cap. TE: (11) 4381-3744 o en cada una de las sedes administrativas de los Parques Nacionales. E-mail: concurso@apn.gov.ar. Los interesados podrán descargar los perfiles desde la página web: www.parquesnacionales.gov.ar.

INSCRIPCION: DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 AL 8 DE ENERO DE 2008. HORARIO: de 11 a 15 hs. La documentación se recibirá exclusivamente en Sede Central (inclusive para los cargos del interior del país). Personalmente, en Alsina 1418 - 6º Of. "607", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por correo: Unicamente los residentes a más de 50 Km., considerándose la fecha de franqueo como fecha de inscripción. Ref. Concurso SINAPA, Dirección de RR. HH y Cap. Alsina 1418 - 5º Of. "501", (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431".

GRACIELA M. PURCHETTO, Dpto. Contrataciones y Servicios.

e. 13/12/2007 Nº 566.584 v. 13/12/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

CONVOCATORIA ABIERTA

Para cubrir el siguiente puesto
en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Investigador/Participante de Proyecto del Grupo de Sanidad Animal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

Bases e informes:

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
17 DE DICIEMBRE DE 2007

Fecha de Cierre:
28 DE DICIEMBRE DE 2007
a las 15.00 horas

Ing. Agr. JORGE R. FANGIO, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 13/12/2007 Nº 566.658 v. 13/12/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

CONVOCATORIA ABIERTA

Para cubrir el siguiente puesto
en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Técnico Especializado en el Area de Investigación, Grupo Mejoramiento Genético de Cereales Forrajeros de la EEA Bordenave

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
19 DE DICIEMBRE DE 2007

Fecha de Cierre:
28 DE DICIEMBRE DE 2007
a las 15.00 horas

Ing. Agr. JORGE R. FANGIO, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 13/12/2007 Nº 566.661 v. 13/12/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

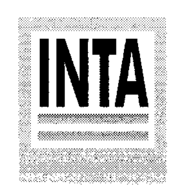

CONVOCATORIA ABIERTA

Para cubrir el siguiente puesto
en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Extensionista/Participante de Proyecto del Grupo Operativo de Trabajo Centro Oeste de la EEA Balcarce (Sede funcional: Oficina del INTA de Laprida)

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
17 DE DICIEMBRE DE 2007

Fecha de Cierre:
28 DE DICIEMBRE DE 2007
a las 15.00 horas

Ing. Agr. JORGE R. FANGIO, Director Regional, Centro Regional de Bs. As. Sur.

e. 13/12/2007 Nº 566.660 v. 13/12/2007

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

VEHICULOS:

Camiones: MERCEDES BENZ año 70 – FORD F350 años 69 y 81

Camionetas: FORD F100 años 78 – 79 – 81 y 83 – TOYOTA HILUX 4x4 año 80 –

DODGE D200 año 78

Automóvil: FORD FALCON año 79

Acoplado: playo marca DEPAOLI año 77

MATERIALES VARIOS

Restos de equipos de computación, tableros eléctricos, escritorios, sillas, instrumental de laboratorio, heladeras, termo tanques, equipos de aire acondicionado, papel, etc.

SUBASTA: El día **17 de diciembre de 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el **10 de diciembre de 2007** en **CENTRO ATOMICO EZEIZA: calle JUAN GONZALEZ Y ARAGON Nº 15, Ezeiza, Prov. de Buenos Aires, Sres. Domingo Spataro y Fernando Liuzzi T.E.: 6779-8149/8119,** de lunes a viernes de 9 a 16 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329 8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) **INV. R. 79272**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 13/12/2007 Nº 566.582 v. 13/12/2007

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 89/2007

En la edición del 6 de diciembre de 2007 en la que se publicó la citada Nota Externa, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 3/11/2007

DEBE DECIR: Bs. As., 3/12/2007

e. 13/12/2007 N° 66.056 v. 13/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 158/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el expediente Nº 7215/2007 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente Nº 7215/2007, obra la presentación efectuada por AFJP PRORENTA S.A. solicitando autorización para la transferencia accionaria mediante la cual PM Holdings Inc. y Phoenix Life Insurance Company, sociedades pertenecientes al grupo Phoenix, venden la totalidad de acciones de Emprendimientos Compartidos S.A. a Previpsa Institucional S.A.

Que Emprendimientos Compartidos S.A., es accionista controlante de AFJP PRORENTA S.A., por poseer el 99,99% de sus acciones, y por su condición de accionista controlante de Profuturo Compañía de Seguros de Retiro S.A. quien tiene el 0,01% restante de las acciones.

Que a fs. 1916/1917, se encuentra agregado copia del contrato de compraventa, mediante el cual Previpsa Institucional S.A. vende 1.153.000 acciones ordinarias clase "B" de Emprendimientos Compartidos S.A, a Ecipsa Holdings S.A.

Que como consecuencia de dichas transferencias, P.M. Holdings S.A. vende DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (17.295.000) acciones clase "A" y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL (4.612.000) acciones clase "B"; y Phoenix Life Insurance Company vende UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (1.153.000) acciones clase "B"; todas ellas ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a un voto por acción.

Que Previpsa Institucional S.A. compra DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (17.295.000) acciones clase "A" y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL (4.612.000) acciones clase "B"; y Ecipsa Holdings S.A. compra UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (1.153.000) acciones clase "B"; todas ellas ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a un voto por acción.

Que conforme a la información obrante en las presentes actuaciones y de acuerdo a lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, Ecipsa Holdings S.A. y Previpsa Institucional S.A., son personas jurídicas controladas directa e indirectamente por el Sr. Jaime José Garbarsky.

Que AFJP PRORENTA S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que obra el informe del Departamento de Control y Evaluación Institucional, con el análisis de la operación de compraventa y de los accionistas que se incorporan a Emprendimientos Compartidos S.A.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 75 inciso e); 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a), b); y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de Emprendimientos Compartidos S.A., hecho resultante de las transferencias accionarias mediante las cuales, P.M. Holdings S.A. vende DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (17.295.000) acciones clase "A" y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL (4.612.000) acciones clase "B"; y Phoenix Life Insurance Company vende UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (1.153.000) acciones clase "B"; todas ellas ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a un voto por acción; a favor de Previpsa Institucional S.A. quien compra DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (17.295.000) acciones clase "A" y CUATRO MILLONES SEICIENTOS DOCE MIL (4.612.000) acciones clase "B"; y Ecipsa Holdings S.A. quien compra UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (1.153.000) acciones clase "B"; todas ellas ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a un voto por acción quedando la estructura accionaria de Emprendimientos Compartidos S.A. conformada de la siguiente manera:

Accionista	Grupo de Control	Acciones Clase "A"	Acciones Clase "B"	Total	%
Previpsa Institucional S.A.	Jaime José Garbarsky	17.295.000	4.612.000	21.907.000	95,00000
Ecipsa Holdings S.A.	Jaime José Garbarsky		1.153.000	1.153.000	5,00000
Totales		17.295.000	5.765.000	23.060.000	100,00000

ARTICULO 2º — Establecer conforme a la documentación obrante en las presentes actuaciones, y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, que Previpsa Institucional S.A. y Ecipsa Holdings S.A., forman parte del grupo económico perteneciente al Sr. Jaime José Garbarsky. En caso de producirse modificaciones en dicha relación de control, AFJP PRORENTA S.A. deberá solicitar dentro del plazo de 20 (veinte) días de ocurridas, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quién considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

ARTICULO 3º — La presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de los siguientes hechos condicionantes: A) Perfeccionamiento del contrato de compraventa por el que Previpsa Institucional S.A. compra la totalidad de las acciones de Emprendimientos Compartidos S.A., en los términos y condiciones establecidas en el punto 2.2 – "Cierre", de la Cláusula II del contrato de compraventa de acciones, B) Perfeccionamiento del contrato de compraventa de fecha 20 de Noviembre de 2007, por el que Previpsa. Institucional S.A. vende a Ecipsa Holdings S.A., UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (1.153.000) acciones ordinarias clase "B" de Emprendimientos Compartidos S.A., nominativas no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a un voto por acción, en los términos y condiciones establecidas por la cláusula "Segunda: Condición Suspensiva" del contrato de compraventa de acciones.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de establecido el "Cierre" de cada uno de los contratos de compraventa, AFJP PRORENTA S.A. comunicará tal circunstancia a esta Superintendencia, acompañando la documentación que acredite fehacientemente ese hecho.

ARTICULO 5º — Si al 13 de Marzo de 2008, no se hubiesen cumplido la totalidad de las condiciones descriptas en el ARTICULO 3º, está Resolución caducará de pleno derecho, quedando sin efecto alguno la autorización de modificar la estructura accionaria de AFJP PRORENTA S.A., debiendo recomponer su estructura accionaria en los términos previstos en el inc. a), del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

ARTICULO 6º — AFJP PRORENTA S.A., deberá remitir copia autenticada del registro de accionistas de Emprendimientos Compartidos S.A., donde conste las transferencias accionarias aprobadas, dentro de los TRES (3) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente.

ARTICULO 7º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 13/12/2007 Nº 566.641 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1545/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 por la que se fijan los emolumentos que perciben los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan; y modificada por sus similares Nros. 1013/06 y 1610/06, y

CONSIDERANDO:

Que, desde las modificaciones reseñadas, el volumen de tramitaciones que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de los con Competencia Exclusiva en Motovehículos, y de los con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios (tanto respecto de los trámites atinentes a esa maquinaria como por los trámites sobre bienes muebles no registrales, respectivamente) se ha visto incrementado de manera considerable, implicando ello una mayor carga de trabajo y de gastos para sus titulares.

Que, así las cosas, ello ha generado que en la actualidad se presente un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales, el cual resulta necesario corregir a fin de no perjudicar el suministro del servicio de registración brindado por esas delegaciones registrales; y ello, mediante la modificación del esquema de emolumentos normado en los Apartados A), B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, modificados por sus similares Nros. 1013/06 y 1610/06.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, y el artículo 1º del Decreto Nº 1401/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, modificado por sus similares Nros. 1013/06 y 1610/06, por el que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación remanente (artículo 6º primer párrafo)	Retribución
1) Hasta $ 20.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	$ 20.000 más el 65% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
3) más de $ 25.000 y hasta $ 30.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 25.000 y hasta $ 30.000
4) más de $ 30.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 30.000

B) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 20.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	$ 20.000 más el 65% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
3) más de $ 25.000 y hasta $ 30.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 25.000 y hasta $ 30.000
4) más de $ 30.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 30.000

C) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS POR LOS TRAMITES RELATIVOS A ESA MAQUINARIA

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 20.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	$ 20.000 más el 65% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
3) más de $ 25.000 y hasta $ 30.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 25.000 y hasta $ 30.000
4) más de $ 30.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 30.000

D) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS POR LOS TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 20.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	$ 20.000 más el 65% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
3) más de $ 25.000 y hasta $ 30.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 25.000 y hasta $ 30.000
4) más de $ 30.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 30.000

e. 13/12/2007 Nº 566.405 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2459/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0379369/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Nº 3 ubicada en la localidad de GONNET, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA ANONIMA (EDELAP SA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Nº 3 ubicada en la Calle 12 entre 515 y 517 de la localidad de GONNET, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al cogenerador C.T. MENDOZA que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.786 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2460/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0379203/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Molino Concepción ubicado en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que dicha firma requiere su reincorporación al MEM, luego de haber discontinuado su participación en el mismo, en base a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. para su Molino Concepción ubicado en la Avda. Pedro Luro 5501 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a CENTRAL PUERTO S.A. que celebró contrato con aquél y a EDEA S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.778 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2461/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0383834/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las firmas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CAJA DE SEGUROS S.A. (Casa Central)	Aguirre 1315	Ciudad de Buenos Aires	PAMPA ENERGIA
COSTER PACKAGING S.A.	Calle N° 14 s/Nº	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
DLSA S.A.	Perito Moreno 1448	Villa Adelina (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
ENERSYSTEM ARGENTINA S.R.L	Pitágoras 3402	Tigre (P.B.A)	CENTRAL PUERTO
GE PLASTICS ARGENTINA S.R.L.	Descartes 1° 2° s/Nº	Tortuguitas (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
HDK S.A.	J. M. de Rosas (Ruta Nac 3) 44200	González Catán (P.B.A)	GEN.MEDITERRANEA
HUTCHINSON ARGENTINA S.A.	Cuyo 3422	Martínez (P.B.A)	CENTRAL PUERTO
HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A.	Calle 9 N° 5	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
INVERTRUST S.A. (Pacheco)	Marcos Sastre 1998	Troncos Del Talar (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
INVERTRUST S.A. (Tortuguitas)	Descartes 3520	Tortuguitas (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
IVAX ARGENTINA S.A. (Munro)	J. J. Castelli 6701	Munro (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
JULIO GARCIA E HIJOS S.A. (Ramos)	Almirante Brown 833	Ramos Mejía (P.B.A)	CENTRAL PUERTO
JULIO GARCIA E HIJOS S.A. (Pilar)	Calle 23 N° 1	Pque. Ind. Pilar (P.B.A)	CENTRAL PUERTO
LABELS PLAST S.A.	4 Indalecio Gómez 3941	Villa Lynch (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
LOS CINCO HISPANOS S.A.	Triunvirato 1250	Ramos Mejía (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A. (Pta. Pilar)	Fracción VI Lote 22	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	GENELBA
MERCOPLAST S.A.	Calle 537 Gral. Hornos 1327	Villa Bosch (P.B.A)	C.T. GÜEMES / CEMSA
NESTLE ARGENTINA S.A. (Casa Central)	Av. Libertador 1857	Vicente López (P.B.A)	GENELBA
NESTLE WATERS ARGENTINA S.A.	Luis G de Cabrera 1° s/Nº	Francisco Alvarez (P.B.A)	GENELBA
ORBIS MERTIG S.A.I.y C. (Villa Adelina)	Yerbal 1200	San Isidro (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
PAPELERA LA MILAGROSA S.R.L.	632 - Puan 3964	Caseros (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
SAENZ BRIONES Y CIA S.A.I.C. (Ciudadela)	259 Eduardo Comesaña 80	Caseros (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
SIDRA LA VICTORIA S.A.C.I.y A. (Pilar)	Fracción VIII Lote 2 .	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
SUPERGLASS S.A.	Marcos Sastre 627	Troncos Del Talar (P.B.A)	PLUSPETROL / CEMSA
TECNOTAP S.A.	Perito Moreno 1600	Moreno (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
TEXTIL AMESUD S.A.	Lacroze 2457	San Martin (P.B.A)	C.T. GÜEMES / CEMSA
TRANSFORMADORA AMERICANA DE PLASTICOS INDUST. S.R.L.	942 Churruca 9762	Loma Hermosa (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
TRIANDA S.A. (El Espartano)	Marcelo T de Alvear 3685	Don Torcuato (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
TUBAPLAS S.A. (Pta. Pilar)	Calle 9 Nº 19	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Pta. Florida)	Av. San Martín 4455	Florida (Oeste) (P.B.A)	GENELBA
VILLAGE CINEMAS S.A. (Pilar)	Colect. Acceso Norte 1°104*	Pilar (P.B.A)	C. T. MENDOZA
WENLEN S.A.	J.M. Estrada 1° 102*	Bella Vista (P.B.A)	PAMPA ENERGIA
ZARA ARGENTINA S.A. (Tortuguitas)	El Callao 4300	Tortuguitas (P.B.A)	PAMPA ENERGIA

e. 13/12/2007 Nº 566.793 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2462/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0318891/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la localidad de BERNAL (Provincia de BUENOS AIRES), que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo de la fusión por absorción de la firma KCK TISSUE S.A.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que el generador CENTRAL DOCK SUD S.A. ha dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica firmado en su oportunidad con la firma KCK TISSUE S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.239 de fecha 14 de setiembre de 2007, no habiéndose presentado objeciones de derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., como nuevo titular de la planta ubicada en Espora 50 de la localidad de BERNAL (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR) deberá seguir prestando a la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.798 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2463/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0278278/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firman antes citadas requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes que se reincorporan, a CAPEX S.A. que celebró contratos con ellos y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
RIGOLLEAU S.A.	Lisandro de la Torre 1651	BERAZATEGUI (P.B.A.)	CAPEX S.A.
CATTORINI HERMANOS S.A.I.C.F. e I.	Tomás Flores 5400	QUILMES (P.B.A.)	CAPEX S.A.
NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S.A.I.C.	Madariaga 626	LANUS ESTE (P.B.A.)	CAPEX S.A.

e. 13/12/2007 Nº 566.780 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2464/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0278554/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Gualeguaychú, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.

Que asimismo UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ha informado haber logrado acuerdo con la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA. respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Gualeguaychú ubicada en la Ruta Nº 14 y Acceso Sur de la localidad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA. deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.789 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2465/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283886/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUÁ SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento Industrial Virasoro, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES.

Que asimismo FORESTADORA TAPEBICUÁ SOCIEDAD ANONIMA informa no haber recibido respuesta de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES a su nota de fecha 23 de julio de 2007, por lo que requiere la intervención de esta Secretaría a los efectos de fijar la tarifa y demás condiciones bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 3.3. del ANEXO 27 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FORESTADORA TAPEBICUÁ SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO

MAYOR (GUMA), para su Establecimiento Industrial Virasoro ubicado en Ruta Nacional Nº 14 - Km. 748 de la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, Provincia de CORRIENTES, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.796 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2466/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0382859/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta La Rioja ubicada en la ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ARISCO S.A. para su planta La Rioja ubicada en la Ruta Nacional 38 Nº 1429 A de la ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador GENELBA que celebró contrato con aquél y a la EDELAR, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.784 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2467/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0379246/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento Villa Nueva ubicado en la localidad de VILLA NUEVA, Provincia de CORDOBA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA S.A. para su Establecimiento Villa Nueva ubicado en la Ruta Provincial 2 s/Nº de la localidad de VILLA NUEVA, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador GENELBA que celebró contrato con aquél y a EPEC, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.779 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECERTARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2468/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0382815/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución exSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FU) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDEMSA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (Cnia. Las Rosas)	Cl San Martín s/Nº	Colonia Las Rosas - Tunuyán (Mendoza)	PAMPA ENERGÍA
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (Cordón del Plata)	Cl El Alamo Mt Km 16	Cordón Del Plata (Mza)	PAMPA ENERGÍA
SALENTEIN FRUIT S.A.	Ruta Nac. 40 - Km. 73	Tunuyán (Mendoza)	PAMPA ENERGÍA
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Pta. Mendoza)	Godoy Cruz 10155	Guaymallén (Mendoza)	GENELBA
VILLAGE CINEMAS S.A. (Mendoza)	Cl. Mza. Plaza Shopping 500	Villa Nueva (Mendoza)	C. T. MENDOZA

e. 13/12/2007 Nº 566.807 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2469/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290668/2007, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA, ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la calle Maradona 150, de la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de febrero de 1999.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que DANA SAN JUAN S.A., anterior titular de dicha planta.

Que el generador CAPEX S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con la firma DANA SAN JUAN S.A. para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA como nuevo titular de la planta ubicada en la calle Maradona 150, de la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN S.A. deberá seguir prestando a la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.804 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2470/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0318828/2007, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MARPLATENSES" LIMITADA, ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de mayo de 2003.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la COMPAÑIA HUG-MAR S.A., anterior titular de dicho establecimiento.

Que el generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con la COMPAÑIA HUG-MAR S.A. para el establecimiento mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.239 de fecha 14 de setiembre de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MARPLATENSES" LIMITADA como nuevo titular del establecimiento ubicado en San Salvador 3845 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA S.A.) deberá seguir prestando a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MARPLATENSES" LIMITADA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.802 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2471/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283863/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TIGRE ARGENTINA S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su planta situada en el Parque Industrial PILAR - Provincia de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 del 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de noviembre de 2007, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa TIGRE ARGENTINA S.A., para su planta situada en Calle 9 y 12 del Parque Industrial PILAR - Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a TIGRE ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a TIGRE ARGENTINA S.A., al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.800 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2472/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0286151/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEROS CUYANOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la Ciudad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que asimismo ACEROS CUYANOS S.A. ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ACEROS CUYANOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en el Parque Industrial Provincial de la Ciudad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.799 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2473/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0379295/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta Tres Arroyos ubicada en la localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para su planta Tres Arroyos ubicada en Moreno 668 de la localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) deberá prestar a la firma citada, cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a GENELBA que celebró contrato con aquél y a CELTA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.795 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2474/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0276827/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas antes citadas requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes que se reincorporan, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
IBM ARGENTINA S.A. (Pta. Martínez)	Hipólito Yrigoyen 2149	Martínez (P.B.A.)	PETROBRAS
ENVASES DEL PLATA S.A.	Av. Gral Mosconi 1035	El Palomar (P.B.A.)	C.T. GÜEMES
ALPLA AVELLANEDA S.A.	Calle 20 y 9	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	C.T. GÜEMES
DEMA S.A.	Pte. Perón 3820	San Justo (P.B.A.)	C.T. GÜEMES
F.V.S.A.	J.L. Palliere 1	Pilar (P.B.A.)	C.T. GÜEMES
INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C. e I.	Héctor Cámpora 2900	Merlo (P.B.A.)	C.T. GÜEMES

e. 13/12/2007 Nº 566.797 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2475/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0379348/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REDEPA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la localidad de REAL DEL PADRE, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LTDA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de REDEPA S.A. para su establecimiento, ubicado en Río Negro e/vías y Sarmiento de la localidad de REAL DEL PADRE, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LTDA. deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a PAMPA ENERGIA S.A. que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.794 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2476/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283843/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en el Parque Industrial Provincial de la Ciudad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GUMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que asimismo PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 del 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la avenida de Acceso al Parque Industrial Provincial de la Ciudad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según el acuerdo logrado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que se reincorpora, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.792 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2477/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0379326/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento Trelew ubicado en la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CERVECERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA para su establecimiento Trelew ubicado en Irigoyen 3030 de la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a CAPEX S.A. que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.791 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2478/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0230561/2007 del Registro de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de FLORIDA, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.190 de fecha 5 de julio de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Balcarce 1380 de la Localidad de FLORIDA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.790 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2479/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0269954/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INVERSORA CERVECERA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del contrato de compraventa efectuado con CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, sociedad absorbente de la firma CCBA S.A., anterior Agente del MEM para el establecimiento citado.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que CCBA S.A.

Que INVERSORA CERVECERA S.A. manifiesta haber suscripto un Contrato de Abastecimiento con el generador PLUSPETROL ENERGY S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.216 de fecha 13 de agosto de 2007, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma INVERSORA CERVECERA S.A., como nuevo titular de la planta ubicada en la Ruta Provincial Nº 34 y Ruta Provincial Nº 6 de la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA. deberá seguir prestando, a la firma INVERSORA CERVECERA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.788 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2480/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01: 0379338/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIAGEO ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta Mendoza ubicada en la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE de LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LTDA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DIAGEO ARGENTINA S.A. para su planta Mendoza ubicada en Rodríguez Peña 1550 de la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LTDA. deberá prestar a la firma citada, cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al cogenerador C. T. MENDOZA que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energia.

e. 13/12/2007 Nº 566.787 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2481/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0382845/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firma BANDEX S.A. requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes que ingresan o reingresan, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a la empresa EDESAL S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.)

INGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. (Pta. San Luis)	Ruta 148 Sur Puerta 753	Villa Mercedes (San Luis)	GENELBA
LITOGRAFICA SAN LUIS S.A.	Calle 105 s/Nº	Pque. Ind. Norte San Luis	CENTRAL PUERTO
ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I. y C.	Ruta 7 CI Nº Puerta 0731	Fraga (San Luis)	PAMPA ENERGIA

REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BANDEX S.A. (Pta. San Luis)	Calle 3 CI Nº Puerta 0001B	Pque. Ind. Norte San Luis	PLUSPETROL / CEMSA

e. 13/12/2007 Nº 566.781 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICO Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2482/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0383864/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus locales denominados: Nº 51 ubicado en la Ciudad de CIPOLLETTI y Nº 92 ubicado en la Ciudad de GENERAL ROCA, ambos de la Provincia de RIO NEGRO, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de los locales citados con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA para los locales denominados: Sucursal Nº 51 ubicada en Roca 623 de la Ciudad de CIPOLLETTI y Sucursal Nº 92 ubicada en 9 de Julio y San Juan de la Ciudad de GENERAL ROCA, ambos de la Provincia de RIO NEGRO, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la comercializadora POWERCO S.A. que celebró contrato con él y a EDERSA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.785 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2483/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379301/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNIONBAT S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de UNIONBAT S.A. para su planta ubicada en Urquiza al Oeste s/Nº P. Ind. de la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, corno agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA. deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/12/2007 Nº 566.783 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 787/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el expediente Nº S01:0348069/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 de fecha 18 de febrero de 1898 y la LEY 25.603, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION informa que se encuentran en situación de rezago aduanero mercaderías alcanzadas por el artículo 1º de la Resolución SICyM Nº 92/98 (productos eléctricos y electrónicos), sin uso, en el marco de la Ley Nº 25.603.

Que dicha Ley establece que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, pondrá a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a diversos Organismos del ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 establece la obligatoriedad de someter al equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en el país a una certificación de producto.

Que el Artículo 6º establece en su inciso d) que la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene la función y atribución de determinar las características básicas de seguridad para cada régimen de certificación obligatoria.

Que aquellos productos que ingresen al país dependen, en cuanto a sus condiciones de seguridad, no sólo de su diseño y fabricación original, sino también del proceso de reparación, reacondicionamiento y conservación sufrido con posterioridad.

Que atento al Considerando que precede se hace aconsejable la verificación de la totalidad de las unidades que, en esas condiciones, ingresan al país, al menos en sus características básicas de seguridad, fijando ciertos requisitos que resguarden los intereses protegidos por la norma.

Que resulta conveniente tener en cuenta las características y localización de las mercaderías disponibles de rezago aduanero, haciéndose necesaria la instrumentación de un mecanismo que resulte operativo para garantizar la "aptitud de uso" y el cumplimento de las características mínimas de seguridad de las mismas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 524/98, el inciso d) del artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda, con personal especializado, a efectuar los ensayos que se detallan en el artículo 2º de la presente a efectos de dar cumplimento con la intervención previa de la mercadería de rezago aduanero destinada a donación, en los términos de la Ley Nº 25.603 y a emitir los correspondientes certificados de aptitud de uso.

ARTICULO 2º — Deberá verificarse y certificarse una muestra de cada lote de rezago que contenga mercaderías de una única especie y características de fabricación similares o se ensayarán la totalidad de las unidades que lo componen en caso de no encontrarse la mercadería en su estado original de fabricación, o tratarse de unidades de diferente especie, debiendo satisfacer los siguientes ensayos básicos de seguridad de carácter no destructivo, correspondientes a la norma IRAM o IEC aplicable, para las mercaderías descriptas en el artículo 1º de la resolución SIC y M Nº 92/98, debiendo poseer, si correspondiere, manual de uso o instrucciones:

a) Tensión resistida;
b) Corriente de fuga;
c) Resistencia de aislación;
d) Puesta a tierra;
e) Potencia,
f) Corriente.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 13/12/2007 Nº 566.671 v. 13/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección Sumarios, 28/11/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda persona inciertas y por ignorarse los domicilios, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitivos SOBRESEIMIENTO y CONDENAS por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber en el caso de los Condenados el importe de la multa impuesta de la condena. Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) – AFIP – DGA – Clorinda" Clorinda, (Fsa), 28 de noviembre de 2007, sito en San Martín Nº 1101.

1)- Actuación Nº 12274-81-2007 (SC12 Nº- 364/02) - JAIME FROILAN RAVANAL POBLETE, C.I. (Ch) Nº 6.044.664 S/Inf. Art. 970 del C.A. "CLORINDA, 17 de abril de 2007. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a JAIME FROILAN RAVANAL POBLETE con identidad 6.044.664 (CH), domiciliado en la República de Chile, y a los fines legales constituido domicilio en sede de esta Aduana (art. 1004 C.A.), al pago de una multa mínima que asciende a PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.414,71), equivalente a una (1) vez el valor de los tributos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 970 del C.A. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. ... ARTICULO 6º. HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días a contar desde la notificación de la presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero. ARTICULO 7º. REGISTRESE. Notifíquese... RESOLUCION Nº 593/2007 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda".

2)- Actuación Nº 12274-84-2007 (SC12 Nº- 368/02) - LLENSE NANCY HAYDEE, DNI Nº 3.981.856, S/Inf. Art. 970 del C.A. "CLORINDA, 18 de abril de 2007. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a NANCY HAYDEE LLENSE identificada con D.N.I. 3.981.856, con domicilio en Delfín Chamorro 962 - Asunción, República del Paraguay, y a los fines legales constituido domicilio en sede de esta Aduana (art. 1004 C.A.), al pago de una multa mínima que asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.671,93), equivalente a una (1) vez el valor de los tributos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 970 del C.A. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. Notifiquese ... RESOLUCION Nº 599/2007 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda".

3)- SC12 Nº- 046/04) - ALBARRACIN CRISTIAN, DNI Nº 25.950.155, S/Inf. Art. 987 del C.A. "CLORINDA, 14 de OCT 2005. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a CRISTIAN ALBARRACIN con D.N.I. 25.950.155, domiciliado en calle 1 y 4 de R. S. Peña - Chaco, y a los fines legales domicilio constituido en sede de esta División Aduanera, al pago de una multa igual PESOS UN MIL TREINTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.038,26) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes., y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes., y ccdtes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. ARTICULO 6º. REGISTRESE. Notifíquese... RESOLUCION Nº 356/05 (AD CLOR). Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

4)- SC12 Nº-132/03) - EL RAPIDO ARGENTINO S/ INF. ART. 985 EN CONCURSO CON EL 962 C.A.". "CLORINDA, 29 de octubre de 2007. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. SOBRESEER definitivamente a EMPRESA EL RAPIDO ARGENTINO por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por el art. 985, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, en los términos del art. 1098 inc. c) del C.A. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... RESOLUCION Nº 977/07 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda.

e. 13/12/2007 Nº 566.414 v. 13/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 759/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 11 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/12/2007 Nº 566.392 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DOMINGUEZ LUIS ALFREDO (CUIT 20-13445554-4)
Caducidad P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA DDJJ Períodos 2001/09/10/11/12
Capital adeudado $ 971,53
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 1589,27

ARAÑA COMUNICACIONES S.R.L. (CUIT 30-70706427-3)
Rechazo P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. DDJJ Períodos 2001/11/12
Capital adeudado: $ 437,84
Intereses adeudados al 15/11/07: $ 747,82

BARRERA MARIA DEL VALLE (CUIT 27-00994845-2)
Caducidad P.F.P. Dto. 1384/01 Impositivo
Ganancias Individuales Período 1998/00
Capital adeudado: $ 366,88
Intereses adeudados al 05/10/07: $ 586,18

LUMIN SH (CUIT 30-68529103-3)
Caducidad P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. Períodos 2001/10/11/12
Capital adeudado: $ 896,55
Intereses Adeudados al 02/10/07: $ 2136,17

STANISCI ARIEL NORBERTO (CUIT 20-21588943-3)
Rechazo P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
Monotributo ddjj Períodos 2001/11/12 - 2002/01/02
Capital adeudado $ 132,00
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 214,02

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.381 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 27/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las obligaciones inherentes a los Impuestos que se detallan a continuación, se notifica que se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes que se consignan en cada caso con más los intereses correspondientes, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SALAZAR JOSE EDUARDO C.U.I.T. Nº 20-08572181-0
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.010,49-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.081,34-

ECO FUMIGACIONES S.A. C.U.I.T. Nº 30-69763836-5
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 251,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 283,11-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 297,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/01
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 322,64-

TECNO AVANCCE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70725816-7
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/07
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 159,50

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 413,62-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/04
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 425,45-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/03
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 490,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/08
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 53,59-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 670,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/06
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 72,17-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 800,18-

C.P. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación A/C, Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.390 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VICINO JORGE HUGO (CUIT: 20-12277713-9)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1994/00
Capital adeudado: $ 108,14.-
Intereses adeudados al 11/05/2007: $ 2.337,58.-

SRUR SRL (CUIT: 30-69767951-7)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2001/12.
Capital adeudado: $ 989,13.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.564,18.-

COOPROYCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION (CUIT 30-54687118-1)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/10 al 2001/12
Capital adeudado: $ 868,71.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.335,64.-

TORCHIA CARMEN (CUIT 27-933614801-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/08.
Capital adeudado: $ 535,68.-
Intereses adeudados al 21/09/2007: $ 927,52.-

LANGE MIRIAM EDITH (CUIT 27-12705586-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/01 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 7.503,78.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 14.087,34.-

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT 20-08250458-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.-
Bienes Personales 1998/00, 1999/00, 2000/00, Anticipos 1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04 y 1999/05.
Capital adeudado: $ 1813.70.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 3.904,72.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (CUIT 20-12855353-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 3.109,29.-
Intereses adeudados al 29/06/2007 $ 6.265,89.-

ROSSI ENRIQUE (CUIT 20-15227114-0)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1992/00, 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1991/03.
Capitales Períodos Fiscales 1989/00
Capital adeudado: $ 1.261,82.-
Intereses adeudados al 10/08/2007 $ 16.074,02.-

SECCIA LUCIO DANIEL (CUIT 20-10362785-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Bienes Personales Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 332,30.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 751,34.-

Cont. Púb. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 15 DISP. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 12/12/2007 Nº 566.388 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 20/11/2007

Se hace saber que el contribuyente LOBOS ENRIQUE HORACIO, CUIT 20-14971391-4, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 0 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 22/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 1384/01, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/2, por la suma de $ 1.236,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 ($ 472,00) en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 04/100 ($ 764,04), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 1384/01, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 12/12/2007 Nº 566.385 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BELMON AGROP. SH DE BELUARDI N. O. Y BELUARDI J.C. (CUIT 30-68155250-9)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Acciones y Participaciones Período 2002/00
Intereses adeudados al 20/11/07: $ 172,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.383 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la/s DDJJ y/o Anticipo/s de el/los impuesto/s y período/s fiscal/es detallado/s a continuación, solicitamos quiera tener a bien aclarar su situación frente a la/s aludida/s obligación/es fiscal/es.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir, dentro de las 48 horas; a fin de exhibir el/los comprobante/s que acredite/n dicha/s cancelación/es y/o efectúe el ingreso correspondiente, dentro del mismo plazo, en caso de haberlo omitido, con más los intereses correspondientes.

GOWLAND RICARDO GUSTAVO (CUIT 20-12949508-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002 Capital adeudado: $ 6.828,99

DIEL DANIEL RICARDO (CUIT 20-18422674-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.848,31
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital Adeudado $ 2.284,30
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/01
Capital Adeudado $ 7.436,55

ASTEGGIANO STELLA MARIS (CUIT 27-06530168-2)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2001/05
Capital Adeudado $ 2.539,07

RIZZARDI JOSE Y RIZZARDI MIGUEL S.H. (CUIT 30-69652064-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 2.224,95

EMBOTELLADORA HURLINGHAM S.A. (CUIT 30-69649804-7)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta P. Fiscal 2002
Capital adeudado $ 2.260,57

MAIMONE JULIO CESAR (CUIT 20-11279002-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.856,48
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.949,22

REPUESTOS RICHARD S.R.L. (CUIT 30-69767838-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.616,25

ZEBALLOS ILEANA GISELA Y CIRELLI GUSTAVO ANDRES S.H. (CUIT 30-70731734-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 2.367,78

PERSICO PEDRO JOSE (CUIT 20-04091547-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 3.955,11

FARELLO JOSE RAUL (CUIT 20-07704215-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 4.899,36

GUADAGNI NORBETO OSCAR (CUIT 20-08248409-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.600,76

HURLINGHAM TELEVISION S.R.L. (CUIT 30-68582023-0)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital adeudado: $ 3.125,79

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/11
Capital adeudado: $ 1.064,32
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.064,32

GEO 2000 S.A. (CUIT 30-70056455-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/08
Capital adeudado: $ 2.396,42
Intereses adeudados al 28/09/2007: $ 4.145,01

VILABOA OBRAS CIVILES S.A. (CUIT 30-68302861-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.594,68

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital Adeudado $ 2.886,42

PIZZIO MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07677712-9)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.868,11.-

SONHIPA S.A. (CUIT 30-69797770-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/05
Capital Adeudado $ 1.562,85
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.290,16
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/04
Capital Adeudado $ 1.053,02

LIJAVESTSKY EDUARDO (CUIT 20-10120030-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.556,16

ARRICAU ANA A DE Y ALVARADO NELIDA A DE MARCELO Y ENRIQUE S.H. (CUIT 30-51246161-8)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11
Capital Adeudado $ 1.535,10

SEGRETO GUSTAVO DANIEL (CUIT 20-20515815-5)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.404,50.-

ZARAGOZA INMOBILIARIA S.R.L. (CUIT 30-69477760-7)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.191,41
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 1.176,18

ALVAREZ HORACIO JOSE Y ALVAREZ LEONARDO FABIAN S.H. (CUIT 30-69644564-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/07
Capital Adeudado $ 1.109,60

C.P. BEATRIZ S. CASTRO, Jefe Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.380 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal. A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación. En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

SUCESION DE D'ACHILLE ANTONIO (CUIT 20-93649394-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 2.421,36 ($ 2.095,55 Corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 321,81 a Saldo de Declaración Jurada)

ARECO LISANDRO JOSE (CUIT 20-07801309-6)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.772,72 (corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos)

BRESSI ANTONIO (CUIT 20-93180137-7)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.010,05 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios $ 3.150,38
Intereses Capitalizables $ 1.199,75
Los intereses se encuentran calculados al 10/12/2007

CALVO MARIA CRISTINA (CUIT 27-06406283-8)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 2.555,35

LOVISCEK JULIO CESAR (CUIT 23-07677362-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.402,76 ($ 3.221,73 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 1.180,73 a Saldo de Declaración Jurada)

PASMIÑO LEIVA SEGUNDO GENARO (CUIT 20-92782966-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 9.373,75

MASTROIANNI LUIS CUIT (20-12107569-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.595,84 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)

CIOTTA MARIO (CUIT 20-93759312-1)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.602,46 ($ 2.077,87 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 984,59 corresponde al Saldo de Declaración Jurada)

SIDORUK PATRICIA NELLY (CUIT 23-12506278-4)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.541,27 ($ 1.289,25 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 3.252,02 a Saldo de Declaración Jurada)

RICO ANGEL (CUIT 20-08480126-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 589,56 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios calculados al 10/12/2007 $ 900,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64 AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.379 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Resolución Nº 180/2007 (DV RRCU)

Río Cuarto, 29/11/2007

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio las obligaciones fiscales correspondientes a Donato Angel BERMEJO relativas al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio y setiembre de 2002 a abril de 2003, de las que surgió saldo de impuesto a ingresar al favor del Fisco por un monto de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.286,70) correspondiente al mes de julio de 2002 y disminución del saldo a favor del contribuyente por los períodos setiembre de 2002 a abril de 2003 según detalle en Anexo II que se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que fueron devengados por la suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338.766,53), conforme detalle que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificado de la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º y 2º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 580.053,23) que responden al siguiente detalle:

Impuesto al Valor Agregado Julio de 2002	$	241.286,70
Intereses resarcitorios	$	338.766,53
TOTAL A INGRESAR	$	580.053,23

ARTICULO 4º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo ante la dependencia de esta Administración Federal en que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

ARTICULO 5º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no se ingresa la suma requerida en el artículo 3º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

ARTICULO 6º — Diferir la instrucción sumarial para el juzgamiento de la conducta derivada del accionar del rubrado por el período fiscal Julio de 2002, ello, atento lo dispone el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

ARTICULO 8º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

ANEXO II

ANEXO II

Contribuyente: BERMEJO, DONATO ANGEL

C.U.I.T. Nº: 20-06556328-3

Domicilio: Av. Zona Rural – Casilla de Correo Nº 2 – BOUQUET (Santa Fe)

Declaraciones juradas rectificativas Impuesto al Valor Agregado del proceso de determinación de oficio.

Período	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Sdo. a favor Período ant.	Saldo Técnico	Sdo. a favor Libre dispon.	Retenciones y percep.	Sdo. DD. JJ. Original	Sdo. a favor D.G.I.	Saldo a favor Contribuy.
Julio/02	266.337,52	0,00	6.447,98	259.889,54	77,67	27,69	18.497,48	241.286,70	
Setiem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	0,00	24,87			24,87
Octubre/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Noviem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Diciem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Enero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	30,28			55,15
Febrero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Marzo/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Abril/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15

BERMEJO, Donato Angel
C.U.I.T. Nº 20-06556328-3
Casilla de Correo Nº 2 –BOUQUET (SANTA FE)

INTERESES RESARCITORIOS

Concepto	Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago y/o presentación	(X)	Importe del pago y/o presentación	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de los intereses
DD.JJ.	2002/07	21/08/2002	31/01/2003	Res.	241.286,70	160	0,13333	51474,50
DD.JJ.	2002/07	31/01/2003	31/05/2004	Res.	241.286,70	480	0,10000	115817,62
DD.JJ.	2002/07	31/05/2004	31/08/2004	Res.	241.286,70	90	0,06667	14477,20
DD.JJ.	2002/07	31/08/2004	30/06/2006	Res.	241.286,70	660	0,05000	79624,61
DD.JJ.	2002/07	30/06/2006	31/10/2007	Res.	241.286,70	481	0,06667	77372,60
							Total de Intereses	338766,53

Firmado: Cdora. Púb. BEATRIZ MARIA GIUSSANI DE DURANY, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 3/12/2007.

e. 11/12/2007 Nº 565.868 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3014; 3018; 3019; 3020; y 3021/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, mat. 2112; ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE, mat. 2317; ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 1282; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, mat. 243; y ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR, mat. 1767. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 3015; 3016; y 3017/07-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE, mat. 1968 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO NORTE, mat. 653 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL DE MECANICOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA AUTOMOTRIZ DE COMODORO RIVADAVIA, mat. 25 de la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad que se ubica en Chubut; y TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.533 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3007; 3008; 3009; 3011; y 3012/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS DE CUIDADORES DOMICILIARIOS POLIVALENTES Y AFINES "SOMOS" LTDA., mat. 21.934, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, depto. Biedma; COOPERATIVA TAMBERA FUTALEUFU LTDA., mat. 7059, con domicilio legal en la ciudad de Esquel; COOPERATIVA DE TRABAJO "MIMOS" LTDA., mat. 16.766, con domicilio legal en la localidad de Lago Puelo, depto. Cushamen; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNICIPALES LTDA., mat. 21.390, con domicilio legal en Rawson; y "COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA CHUBUT LTDA., mat. 8225, con domicilio legal en Trelew. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros. 3010; y 3013/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES "DOCTOR VICTORINO PASTORIZA" LTDA., mat. 11.634, con domicilio legal en la ciudad de Aguilares, depto. de Río Chico; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "CONESUR" LTDA., mat. 19.511, con domicilio legal en la localidad de Monteros, depto. del mismo nombre. Ambas situadas en la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 2663/07-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 4215, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut, y Tucumán. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.534 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2945; 2946; 2970; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2980; 2981; y 2982/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO "SERVIPES" LTDA., mat. 15.005, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO MI PAIS LTDA., mat. 15.689, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón; "GAMMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.888, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SUREÑA" LTDA., mat. 17.031, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "DEL SUDESTE" LTDA., mat. 24.760, con domicilio legal en Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE TANDIL LTDA., mat. 19.221, con domicilio legal en la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA REGIONAL" LTDA., mat. 16.872, con domicilio legal en la ciudad de Zárate; COOPERATIVA ECOLOGICA MARPLATENSE DE PROVISION DE SERVICIOS (ECOMAR) LTDA., mat. 18.205, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORA RIO PARANA" LTDA., mat. 19.555, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CASACOOP" LTDA., mat. 14.521, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "SEXTO SENTIDO" LTDA., mat. 21.733, con domicilio legal en Bernal Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO TERRA LTDA., mat. 20.645, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "REWIS DIS TOURS" LTDA., mat. 20.779, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CINCO DE ABRIL LTDA., mat. 9816, con domicilio legal en Bahía Blanca; y COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS MINORISTAS DE MAR DEL PLATA LTDA., mat. 11.405, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2983; y 2985/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES "METALURGICA IGUAZU DE VILLA CONSTITUCION" LTDA., mat. 9543, con domicilio legal en Villa Constitución, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO SIMBOLO LTDA., mat. 13.017, con domicilio legal en la ciudad de Rosario. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2986; 2994; 2998; 2999; 3000; 3003; 3004; 3005; y 3006/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA "EL QUEBRACHO" LTDA., mat. 23.547, con domicilio legal en el depto. Caucete; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOCIAL" LTDA., mat. 23.264, con domicilio legal en el depto. de Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NORTEÑA" LTDA., mat. 21.480, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO 9 DE JULIO" LTDA., mat. 22.441, con domicilio legal en El Rincón, depto. Caucete; COOPERATIVA AGRICOLA, APICOLA Y DE VIVIENDA "CEFERINO NAMUNCURA" LTDA., mat. 24.090, con domicilio legal en el depto. San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL RINCON" LTDA., mat. 22.619, con domicilio legal en El Rincón, depto. Caucete; COOPERATIVA "COPSA" SERVICIOS AMBIENTALES LTDA., mat. 21.478, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL Y ORGANICA "VIÑAS DE ANGACO" LTDA., mat. 24.478, con domicilio legal en el depto. de Angaco; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CAPAYAN" LTDA., mat. 21.273, con domicilio legal en la ciudad de Jachal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2987; 2988; 2989; 2990; 2991; 2992; 2993; 2995; 2996; y 2997/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPNET" LTDA., mat. 19.187, con domicilio legal en la localidad de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA CONAPIS LTDA., mat. 13.469, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL CHAÑAR LTDA., mat. 10.083, con domicilio legal en la localidad de San Patricio del Chañar; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "EL ROSEDAL" LTDA., mat. 25.154, con domicilio legal en la ciudad de Plaza Huincul; COOPERATIVA AGRICOLA "21 DE MAYO" LTDA., mat. 13.315, con domicilio legal en la localidad de San Patricio del Chañar, depto. Añelo; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO DE PRODUCTORES DE LAS ASOCIACIONES DE FOMENTO RURAL DEL ALTO VALLE DE PICUN LEUFU LTDA., mat. 9.557, con domicilio legal en la localidad de Picún Leufú, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL DE ZAPALA LTDA., mat. 14.736, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, Cabecera del depto. Homónimo; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL I.P.V.N. LTDA., mat. 9867, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA NELFUN RUCA LTDA. DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO, mat. 10.894, con domicilio legal en la localidad de Plottier; y COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ARAUCARIAS NEUQUINA LTDA., mat. 12.304, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia. Estas últimas con domicilio legal en la provincia del Neuquén. Y por Resoluciones Nros. 3001; y 3002/07-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE ARISTOBULO DEL VALLE, mat. 1406, con domicilio legal en Aristóbulo del Valle, depto. Cainguas, provincia de Misiones; y a la COOPERATIVA APICOLA "LA REINA DE ORO" LTDA., mat. 21.792, con domicilio legal en la localidad de Herrera, depto. Avellaneda, provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, Neuquén, Misiones, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, Tandil, y Coronel Vidal; y UN (1) día a las que se encuentra en Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.532 v. 14/12/2007